

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA:**

MAATE-MAATE-2025-0008-A Se redelimita la extensión del Parque Nacional Llanganates quedando una superficie total de 220172,8 hectáreas, ubicada en las provincias de Cotopaxi, Napo, Pastaza, Tungurahua, los cantones de Baños de Agua Santa, Carlos Julio Arosemena Tola, Latacunga, Mera, Patate, Salcedo, Santiago de Pillaro, Tena y las parroquias de Baquerizo Moreno, Carlos Julio Arosemena Tola, El Triunfo, Emilio María Terán, Latacunga, Los Andes, Marcos Espinel, Mera, Pano, Pillaro, Río Negro, Río Verde, San José de Poaló, San Miguel, Sucre, Tálag y Ulba **3**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:**

SENESCYT-SENESCYT-2024-0046-AC Se delegan facultades al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a y a otro **17**

SENESCYT-SENESCYT-2024-0056-AC Se aprueba la reforma parcial del Estatuto de la Fundación de Fomento de la Investigación en Nutrición, Alimentación, Actividad Física y Salud Pública, (SLAN), Capítulo Ecuador **24**

SENESCYT-SENESCYT-2024-0057-AC Se otorga la personalidad jurídica al Instituto Ecuatoriano de Derecho Aduanero (IEDA), ubicado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha **31**

	Págs.
SENESCYT-SENESCYT-2024-0058-AC Se autoriza el cambio de denominación del Colegio de Contadores de Manabí, que en adelante y para los fines correspondientes se denominará “Colegio de Contadores y Auditores de Manabí”.....	37
SENESCYT-SENESCYT-2024-0059-AC Se otorga la personalidad jurídica al Colegio de Ingenieros en Sistemas, Ciencias Tecnológica y afines del Guayas CISCITE-AG, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas	44
SENESCYT-SENESCYT-2024-0060-AC Se expiden los lineamientos para la conformación y funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas	51
SENESCYT-SENESCYT-2024-0061-AC Se aprueba la reforma parcial del Estatuto del “Colegio de Profesionales y Estudiantes de Gobierno, Seguridad, Riegos y Auditoría de Tecnología - ISACA Ecuador”	57

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2025-0008-A

SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA,
ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país.”*;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*;

Que el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”*;

Que el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.”*;

Que el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *“Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.”*;

Que el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador

establece que: *“El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión.”;*

Que los literales a) y b) del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 de 6 de marzo de 1995, señalan que cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, y cuando sea necesario elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o área donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

Que el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del Convenio de Diversidad Biológica adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes realizada en Kuala Lumpur - Malasia del 9 al 20 de febrero de 2004, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento, gestión de sistemas y sitios de áreas protegidas;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.”;*

Que el numeral séptimo del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional la siguiente atribución: *“Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión.”;*

Que el primer inciso del artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas señala que: *“El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza.”;*

(...) *“La Autoridad Ambiental Nacional realizará evaluaciones técnicas periódicas con el fin de verificar que las áreas protegidas cumplan con los objetivos reconocidos para las mismas. De ser necesario y considerando los resultados de dichas evaluaciones técnicas, la Autoridad Ambiental Nacional podrá redelimitarlas o cambiarlas de categoría bajo las consideraciones técnicas, según corresponda”.*

Que el artículo 130 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone: *“La redelimitación se realizará a partir de evaluaciones técnicas realizadas por la Autoridad Ambiental Nacional, según lo establecido en la ley. De conformidad con el principio de intangibilidad de las áreas protegidas, la Redelimitación únicamente se empleará para ampliar la extensión del área protegida. Las zonas degradadas de las áreas protegidas deberán ser recuperadas o manejadas bajo criterios de zonificación. Los proyectos, obras o actividades que cuenten con una autorización administrativa ambiental, previo a la redelimitación del área protegida, podrán continuar ejecutando sus actividades conforme lo establecido en dicha autorización administrativa ambiental.”;*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 5 de marzo de 2020 dispone: *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el presidente de la República del Ecuador decretó: *“Cámbiense la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de ‘Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica’;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 524 de 11 de febrero de 2025, el Señor presidente de la República del Ecuador, designa a María Cristina Recalde Larrea, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Encargada;

Que mediante Resolución N° 002, de 18 de enero de 1996, publicado en Registro Oficial N° 907, de 19 de marzo de 1996 y publicado nuevamente en el Registro Oficial N° 29, de 19 de septiembre de 1996, se crea el Parque Nacional Llanganates.;

Que mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2024-1616-M, de 28 de octubre de 2024, de fecha 28 de octubre de 2024, dirigido a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la Subsecretaría de Patrimonio Natural *“(…) pone en su consideración el expediente, INFORME TÉCNICO_MAATE-DAPOFC-INF-2024-153 y propuesta de Acuerdo Ministerial, con el fin de que la Coordinación General Jurídica realice su revisión y continuar con la firma del nuevo Acuerdo Ministerial.”*, en referencia a el proceso de redelimitación del Parque Nacional Llanganates, dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-2085-M de 18 de diciembre de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica manifiesta: *“(…) tras la revisión jurídica realizada al proyecto de Acuerdo Ministerial se concluye que, el mismo cumple con la normativa legal establecida para este tipo de procedimientos y no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, por lo tanto se recomienda la suscripción.”;*

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 01 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Artículo 1.- Redelimitar la extensión del Parque Nacional Llanganates quedando una superficie total de 220172,8 hectáreas, ubicada en las provincias de Cotopaxi, Napo, Pastaza, Tungurahua, los cantones de Baños de Agua Santa, Carlos Julio Arosemena Tola, Latacunga, Mera, Patate, Salcedo, Santiago de Píllaro, Tena y las parroquias de Baquerizo Moreno, Carlos Julio Arosemena Tola, El Triunfo, Emilio María Terán, Latacunga, Los Andes, Marcos Espinel, Mera, Pano, Píllaro, Río Negro, Río Verde, San José De Poaló, San Miguel, Sucre, Tálag y Ulba. En consecuencia, actualizar sus límites, definidos en el sistema de coordenadas Elipsoide WGS 84, Datum WGS 84, proyección UTM, zona 17 sur, comprendidas entre las siguientes descripciones:

Los límites definitivos del Parque Nacional Llanganates, se redelimitan en una superficie de 220172,8 hectáreas, conforme al mapa de límites, elaborado para el efecto, a escalas 1:5.000, 1:50.000 y 1:100.000 y, las coordenadas referidas en este documento, se encuentran en el siguiente Sistema de Referencia: Elipsoide WGS 1984, Datum WGS 1984, proyección UTM, zona 17 sur.

Las coordenadas de los vértices y de los linderos definidos para el límite del Parque Nacional Llanganates se encuentran en el rango de tolerancia previsto para la escala indicada, el mismo que corresponde a $0.0003 \text{ m} * \text{factor de escala}$.

Los límites definitivos del Parque Nacional Llanganates se describen desde el norte en sentido horario.

Norte

Inicia en el **tramo 001**, en el punto de coordenadas 780693,203 / 9894795,086, ubicado en el cerro Chinibano, continúa por el filo de cumbre, en dirección noreste, pasando por el cerro Tzuambulo, cerro Abra Cruz, cerro Tulín y cerro Cajones, con distancia de 8109,882 metros, hasta el punto de coordenadas 785667,399 / 9898083,847, dando inicio al **tramo 002**; ubicado en el curso de agua, continúa por el filo de cumbre, en dirección noreste, con distancia de 831,061 metros, hasta el punto de coordenadas 786486,239 / 9898123,076, dando inicio al **tramo 003**; ubicado en el margen Norte de la laguna Cutsococha, continúa en línea recta, en dirección sureste, con distancia de 2448,701 metros, hasta el punto de coordenadas 788190,047 / 9896364,333, dando inicio al **tramo 004**; ubicado en el límite Antiguo del SNAP (Resolución No. 002 del 18/01/1996 - Registro Oficial No. 907 del 19/03/1996, mediante el cual se crea el Parque Nacional Llanganates), continúa en línea recta, en dirección noreste, con distancia de 575,043 metros, hasta el punto de coordenadas 788692,746 / 9896643,563, en el margen Norte de la laguna, dando inicio al **tramo 005**; ubicado en el margen Norte de la laguna Yanacocha, continúa por el margen mencionado, en dirección noreste, con distancia de 149,945 metros, hasta el punto de coordenadas 788814,529 / 9896711,208, dando inicio al **tramo 006**; ubicado en la confluencia del curso de agua en la laguna Yanacocha,

continúa en línea recta, en dirección noreste, con distancia de 682,862 metros, hasta el punto de coordenadas 789489,305 / 9896815,988, dando inicio al **tramo 007**; ubicado en el límite Antiguo del SNAP, continúa por el límite mencionado, en dirección noreste, con distancia de 4166,364 metros, hasta el punto de coordenadas 793436,386 / 9898145,743, dando inicio al **tramo 008**; continúa en línea recta, en dirección noroeste, con distancia de 1314,912 metros, hasta el punto de coordenadas 792637,777 / 9899190,358, dando inicio al **tramo 009**; ubicado en la confluencia de la quebrada Pucashpa en el río Retamales, continúa por el curso de la quebrada Pucashpa, aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia de 2285,096 metros, hasta el punto de coordenadas 792052,797 / 9901129,258, dando inicio al **tramo 010**; ubicado en la naciente de la quebrada Pucashpa, una línea recta en dirección noroeste, con distancia de 1256,619 metros, hasta el cerro Languarumi, en la curva de nivel 4200 m.s.n.m., en el punto de coordenadas 791351,962 / 9902172,294, dando inicio al **tramo 011**; ubicado en el filo de cumbre, continúa por el filo de cumbre mencionado, en dirección sureste, pasando por el cerro Languarumi, loma Llanajata, loma Jabusmicuna, cerro Cimarrón, cerro Conga, loma Tambo Grande y lomas Encanto del Sarabia, con distancia de 66358,640 metros, hasta el punto de coordenadas 835596,586 / 9883400,294.

Este

Inicia en el **tramo 012**, en el punto de coordenadas 835596,586 / 9883400,303, ubicado en la confluencia del río Suno en el río Játunyacu, continúa por el filo de cumbre, en dirección suroeste, con distancia de 4705,133 metros, hasta el punto de coordenadas 834210,966 / 9879873,77, dando inicio al **tramo 013**; ubicado en la curva de nivel de 1400 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel mencionada, en dirección suroeste, con distancia de 13345,792 metros, hasta el punto de coordenadas 834179,154 / 9879874,253, dando inicio al **tramo 014**; ubicado en el margen Este del curso de agua, continúa por el margen Este referido, aguas abajo, en dirección sureste, con distancia de 4857,339 metros, hasta el punto de coordenadas 834846,530 / 9872984,343, dando inicio al **tramo 015**; ubicado en la confluencia del curso de agua en el río Suno, continúa en línea recta, en dirección suroeste, con distancia de 42,907 metros, hasta el punto de coordenadas 834846,493 / 9872941,436, dando inicio al **tramo 016**; ubicado en el margen Sur del río Suno, continúa por el margen referido, aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia de 1195,684 metros, hasta el punto de coordenadas 833912,039 / 9873142,254, dando inicio al **tramo 017**; ubicado en la confluencia del río Ilocullín en el río Suno, continúa por el margen Sur del río Ilocullín, aguas arriba, en dirección suroeste, con distancia de 212,920 metros, hasta el punto de coordenadas 833745,535 / 9873050,419, dando inicio al **tramo 018**; ubicado en la confluencia del curso de agua, continúa por el margen Sur del curso de agua mencionado, aguas arriba, en dirección suroeste, con distancia de 1675,006 metros, hasta el punto de coordenadas 833082,962 / 9871738,288, dando inicio al **tramo 019**; ubicado en la confluencia de los cursos de agua, continúa por la corriente natural aguas arriba, en dirección suroeste, con distancia de 585,195 metros, hasta el punto de coordenadas 832792,822 / 9871313,359, dando inicio al **tramo 020**; ubicado en el curso de agua, continúa en línea recta, en dirección suroeste, con distancia de 274,877 metros, hasta el punto de coordenadas 832663,904 / 9871070,588, dando inicio al **tramo 021**; ubicado en la confluencia de los cursos de agua, continúa por la corriente natural, aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia de 1146,975 metros, hasta el punto de coordenadas 831862,373 / 9871193,696, dando inicio al **tramo 022**; ubicado en la curva de nivel de 1400 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel mencionada, en dirección

suroeste, con distancia de 32276,442 metros, hasta el punto de coordenadas 828139,464 / 9861652,917, dando inicio al **tramo 023**; ubicado en la curva de nivel de 1400 m.s.n.m., continúa en línea recta, en dirección sureste, con distancia de 287,626 metros, hasta el punto de coordenadas 828430,537 / 9861659,097, dando inicio al **tramo 024**; ubicado en la curva de nivel de 1400 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel mencionada, en dirección sureste, con distancia de 1383,638 metros, hasta el punto de coordenadas 828836,196 / 9861652,137, dando inicio al **tramo 025**; ubicado en la curva de nivel de 1400 m.s.n.m., continúa en línea recta, en dirección suroeste, con distancia de 23,816 metros, hasta el punto de coordenadas 828806,68 / 9861637,99, dando inicio al **tramo 026**; ubicado en la curva de nivel de 1400 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel mencionada, en dirección suroeste, con distancia de 9339,361 metros, hasta el punto de coordenadas 828812,379 / 9861652,137, dando inicio al **tramo 027**; ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas abajo, en dirección sureste, con distancia de 1127,784 metros, hasta el punto de coordenadas 827942,718 / 9856366,317, dando inicio al **tramo 028**; ubicado en la confluencia de curso de agua en el río Chontayacu, continúa por el margen Norte del curso de agua mencionado, aguas abajo, en dirección noreste, con distancia de 641,032 metros, hasta el punto de coordenadas 828408,081 / 9856454,153, dando inicio al **tramo 029**; ubicado en la intersección del río Chontayacu con la curva de nivel de 1200 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel mencionada, en dirección suroeste, con distancia de 13079,997 metros, hasta el punto de coordenadas 828415,831 / 9856494,148, dando inicio al **tramo 030**; ubicado en el margen Este del río Yuragyacu Grande, continúa en línea recta, en dirección sureste, con distancia de 1253,335 metros, hasta el punto de coordenadas 828135,939 / 9850035,9388, dando inicio al **tramo 031**; ubicado en la naciente del curso de agua afluente del río Blanco, continúa en línea recta, en dirección suroeste, con distancia de 1357,420 metros, hasta el punto de coordenadas 827620,444 / 9848780,209, dando inicio al **tramo 032**; ubicado en la confluencia de los cursos de agua, continúa por la corriente natural mencionada aguas arriba, en dirección suroeste, con distancia de 1481,945 metros, hasta el punto de coordenadas 826537,018 / 9847980,91, dando inicio al **tramo 033**; ubicado en el curso de agua mencionada, continúa en línea recta, en dirección suroeste, con distancia de 694,538 metros, hasta el punto de coordenadas 826415,45 / 9847297,094, dando inicio al **tramo 034**; ubicado en la naciente del río Canchiyacu, continúa en línea recta, en dirección suroeste, con distancia de 1641,552 metros, hasta el punto de coordenadas 824958,827 / 9846540,165, dando inicio al **tramo 035**; ubicado en la naciente del curso de agua, continúa en línea recta, en dirección suroeste, con distancia de 220,830 metros, hasta el punto de coordenadas 824789,557 / 9846398,342, dando inicio al **tramo 036**; ubicado en la confluencia del curso de agua en el río Ansu, continúa en línea recta, en dirección suroeste, con distancia de 1905,662 metros, hasta el punto de coordenadas 823222,851 / 9845313,454, dando inicio al **tramo 037**; ubicado en la confluencia del curso de agua en el río Julían, continúa en línea recta, en dirección suroeste, con distancia de 1083,502 metros, hasta el punto de coordenadas 822299,878 / 9844745,917, dando inicio al **tramo 038**; ubicado en la confluencia del curso de agua en el estero La Julita conocido en territorio como la intersección de los ríos Alpayacu y el Consuelo, continúa por el margen Sur del curso de agua que fluye naturalmente, conocido en territorio como río el Consuelo, aguas arriba en dirección noroeste, con distancia de 188,552 metros, hasta el punto de coordenadas 822132,531 / 9844820,089, dando inicio al **tramo 039**; ubicado en la curva de nivel de 1400 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel mencionada, en dirección sureste, con distancia de 617,841 metros, hasta el punto de coordenadas 822194,845 / 9844308,38.

Sur

Inicia en el **tramo 040**; en el punto de coordenadas 822194,85 / 9844308,38, ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural mencionada aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia de 2361,089 metros, hasta el punto de coordenadas 820178,549 / 9844669,332, dando inicio al **tramo 041**; ubicado en la naciente del curso de agua, continúa en línea recta, en dirección suroeste, con distancia de 879,771 metros, hasta el punto de coordenadas 819425,140 / 9844215,05, dando inicio al **tramo 042**; ubicado en la confluencia de los cursos de agua, continúa por el margen Norte del curso de la corriente natural, aguas abajo, en dirección sureste, con distancia de 1628,567 metros, hasta el punto de coordenadas 819908,323 / 9843118,821, dando inicio al **tramo 043**; ubicado en el margen este del curso de agua, continúa en línea recta, en dirección suroeste, con distancia de 13,980 metros, hasta el punto de coordenadas 819894,343 / 9843118,821, dando inicio al **tramo 044**; ubicado en la confluencia del curso de agua, continúa por la corriente natural mencionada aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia de 1741,969 metros, hasta el punto de coordenadas 818447,855 / 9843259,139, dando inicio al **tramo 045**; ubicado en el curso de agua, continúa por la curva de nivel de 2000 m.s.n.m., en dirección noroeste, con distancia de 10922,806 metros, hasta el punto de coordenadas 818427,893 / 9843267,134, dando inicio al **tramo 046**; ubicado en el curso de agua, continúa por el curso de la corriente natural mencionada aguas abajo, en dirección noroeste, con distancia de 128,416 metros, hasta el punto de coordenadas 816812,118 / 9844631,942, dando inicio al **tramo 047**; ubicado en la confluencia de los cursos de agua, continúa por la corriente natural aguas arriba, en dirección noreste, con distancia de 629,126 metros, hasta el punto de coordenadas 816948,323 / 9845162,156, dando inicio al **tramo 048**; ubicado en la intersección del curso de agua con la curva de nivel de 2200 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel mencionada, en dirección noroeste, con distancia de 3583,824 metros, hasta el punto de coordenadas 817599,896 / 9846604,350, dando inicio al **tramo 049**; ubicado en el curso de agua, continúa por el curso de la corriente natural mencionada aguas abajo, en dirección noroeste, con distancia de 389,633 metros, hasta el punto de coordenadas 817663,472 / 9846980,756, dando inicio al **tramo 050**; ubicado en el límite del Área Protegida Privada Zuñag (Fuente: Acuerdo Ministerial No. 30 del 29 de marzo 2022), continúa por el límite del Área Protegida mencionada, en dirección noreste, con distancia de 8237,332 metros, hasta el punto de coordenadas 818203,088 / 9849169,302, dando inicio al **tramo 051**; ubicado en el límite de Área Protegida Privada Zuñag, continúa en línea recta, en dirección noreste, con distancia de 117,699 metros, hasta el punto de coordenadas 818320,787 / 9849169,302, dando inicio al **tramo 052**; ubicado en la curva de nivel de 2200 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel mencionada, en dirección noreste, con distancia de 1325,333 metros, hasta el punto de coordenadas 819202,044 / 9849257,341, dando inicio al **tramo 053**; ubicado en el curso de agua, continúa por el la corriente natural mencionada aguas abajo, en dirección noroeste, con distancia de 756,410 metros, hasta el punto de coordenadas 819066,881 / 9849920,123, dando inicio al **tramo 054**; ubicado en la confluencia del curso de agua de la corriente natural, continúa por el margen Sur del curso de agua mencionado, aguas abajo, en dirección noroeste, con distancia de 99,513 metros, hasta el punto de coordenadas 818973,439 / 9849946,708, dando inicio al **tramo 055**; ubicado en el margen Sur del curso de agua mencionado, continúa en línea recta, en dirección noreste, con distancia de 18,618 metros, hasta el punto de coordenadas 818973,4392 / 9849965,326, dando inicio al **tramo 056**; ubicado en la confluencia del

curso de agua, continúa por el margen Oeste de la corriente natural, aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia de 1010,805 metros, hasta el punto de coordenadas 818943,844 / 9850902,319, dando inicio al **tramo 057**; ubicado en la intersección del margen Oeste del curso de agua con la curva de nivel de 2000 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel mencionada, en dirección noroeste, con distancia de 3698,100 metros, hasta el punto de coordenadas 817553,420 / 9851034,80, dando inicio al **tramo 058**; ubicado en el límite del Área Protegida Privada Zuñag, continúa por el límite del Área Protegida mencionada, en dirección noroeste, con distancia de 1177,305 metros, hasta el punto de coordenadas 817243,908 / 9851483,338, dando inicio al **tramo 059**; ubicado en el límite del Área Protegida Privada Zuñag, continúa en línea recta, en dirección noroeste, con distancia de 6,084 metros, hasta el punto de coordenadas 817237,824 / 9851483,342, dando inicio al **tramo 060**; ubicado en la curva de nivel de 2000 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel mencionada, en dirección noreste, con distancia de 1085,718 metros, hasta el punto de coordenadas 817423,228 / 9852244,971, dando inicio al **tramo 061**; ubicado en el curso de la quebrada Laurel, continúa por el curso de la quebrada mencionada, aguas abajo, en dirección suroeste, con distancia de 391,715 metros, hasta el punto de coordenadas 817079,659 / 9852186,133, dando inicio al **tramo 062**; ubicado en la confluencia de la quebrada Laurel en el río Zuñac, continúa en línea recta, en dirección noroeste, con distancia de 39,361 metros, hasta el punto de coordenadas 817040,297 / 9852186,167, dando inicio al **tramo 063**; ubicado en el margen Oeste del río Zuñac, continúa por el margen mencionado, aguas arriba, en dirección noreste, con distancia de 368,428 metros, hasta el punto de coordenadas 817206,423 / 9852502,831, dando inicio al **tramo 064**; ubicado en la confluencia del curso de agua, continúa por el curso de la corriente natural mencionada, aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia de 1145,189 metros, hasta el punto de coordenadas 816263,261 / 9852835,324, dando inicio al **tramo 065**; ubicado en el curso de agua, continúa por la curva de nivel de 2380 m.s.n.m., en dirección noroeste, con distancia de 597,707 metros, hasta el punto de coordenadas 816139,933 / 9853091,025, dando inicio al **tramo 066**; continúa por el filo de cumbre, en dirección noroeste, con distancia de 1785,725 metros, hasta el punto de coordenadas 814778,339 / 9853919,601, dando inicio al **tramo 067**; ubicado en la naciente del río León, continúa en línea recta, en dirección suroeste, con distancia de 4003,998 metros, hasta el punto de coordenadas 810796,930 / 9853494,882, dando inicio al **tramo 068**; ubicado en la confluencia del río Negro en el río Topo, continúa por el margen Este del río Topo, aguas abajo, en dirección sureste, con distancia de 4273,266 metros, hasta el punto de coordenadas 810854,007 / 9850429,458, dando inicio al **tramo 069**; ubicado en el margen Este del río Topo, continúa en línea recta, en dirección noroeste, con distancia de 78,682 metros, hasta el punto de coordenadas 810775,325 / 9850429,558, dando inicio al **tramo 070**; ubicado en la confluencia del curso de agua, continúa por el curso de la corriente natural mencionada, aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia de 1021,645 metros, hasta el punto de coordenadas 809864,126 / 9850798,421 dando inicio al **tramo 071**; ubicado en la intersección del curso de agua con la curva de nivel de 1800 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel mencionada, en dirección suroeste, con distancia de 4061,955 metros, hasta el punto de coordenadas 807752,660 / 9850156,827, dando inicio al **tramo 072**; ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural, aguas abajo, en dirección suroeste, con distancia de 106,084 metros, hasta el punto de coordenadas 807721,304 / 9850056,832, dando inicio al **tramo 073**; ubicado en la confluencia del curso de agua en el río San Carlos, continúa en línea recta, en dirección suroeste, con distancia de 698,407 metros, hasta el punto de coordenadas 807208,193 / 9849583,028; dando inicio al **tramo 074**; ubicado en la curva

de nivel de 2050 m.s.n.m., continúa en línea recta, en dirección suroeste, con distancia de 1124,671 metros, hasta el punto de coordenadas 806727,741 / 9848566,144, dando inicio al **tramo 075**; ubicado en la confluencia del río Tigre en la quebrada Las Platas, continúa en línea recta, en dirección suroeste, con distancia de 16,545 metros, hasta el punto de coordenadas 806727,741 / 9848549,599, dando inicio al **tramo 076**; ubicado en el margen Sur de la quebrada Las Platas, continúa por el margen referido, aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia 1956,429 metros, hasta el punto de coordenadas 805338,933 / 9848599,878, dando inicio al **tramo 077**; ubicado en la confluencia del curso de agua en la quebrada Las Platas, continúa por el curso de la quebrada Las Platas, aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia 1305,056 metros, hasta en el punto de coordenadas 804237,204 / 9848932,976, dando inicio al **tramo 078**; ubicado en la confluencia de la corriente natural en la quebrada Las Platas, continúa por el curso del curso de agua mencionada, aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia de 403,636 metros, hasta el punto de coordenadas 803845,782/ 9848935,052, dando inicio al **tramo 079**; ubicado en la intersección del curso de agua con la curva de nivel de 3000 m.s.n.m., continúa en dirección noroeste, con distancia de 18833,339 metros, hasta el punto de coordenadas 800087,762 / 9853517,914, dando inicio al **tramo 080**; ubicado en el curso de la quebrada de La Laguna, continúa por el curso de agua mencionado aguas abajo, en dirección suroeste, con distancia de 677,424 metros, hasta el punto de coordenadas 799440,066 / 9853465,521, dando inicio al **tramo 081**; ubicado en el margen Sur de la quebrada de La Laguna, continúa por el margen Sur mencionado, aguas abajo, en dirección noroeste, con distancia de 1075,386 metros, hasta el punto de coordenadas 798561,383 / 9853485,396, dando inicio al **tramo 082**; ubicado en la confluencia de la quebrada de La Laguna en el río Verde, continúa en línea recta, en dirección suroeste, con distancia de 13,800 metros, hasta el punto de coordenadas 798547,582 / 9853485,369, dando inicio al **tramo 083**; ubicado en el margen Oeste del río Verde, continúa por el margen Oeste mencionado, aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia de 414,998 metros, hasta el punto de coordenadas 798252,661 / 9853737,943, dando inicio al **tramo 084**; ubicado en la confluencia del curso de agua en el río Verde, continúa por el curso de la corriente natural mencionada, aguas arriba, en dirección suroeste, con distancia de 371,600 metros, hasta el punto de coordenadas 797914,516 / 9853650,669, dando inicio al **tramo 085**; ubicado en la intersección del curso del curso de agua con la curva de nivel de 2600 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel mencionada, en dirección suroeste, con distancia de 5983,274 metros, hasta el punto de coordenadas 797007,972 / 9851261,003 dando inicio al **tramo 086**; ubicado en el margen Norte de la quebrada el Desesperado, continúa por el margen mencionada, aguas abajo, en dirección sureste, con distancia de 881,619 metros, hasta el punto de coordenadas 797460,104 / 9850891,058, dando inicio al **tramo 087**; ubicado en el margen Este de la quebrada El Desesperado, continúa en línea recta, en dirección suroeste, con distancia de 4,435 metros, hasta el punto de coordenadas 797457,064 / 9850887,829, dando inicio al **tramo 088**; ubicado en la confluencia del curso de agua en la quebrada El Desesperado, continúa por la corriente natural mencionada, aguas arriba, en dirección suroeste, con distancia de 1357,942 metros, hasta el punto de coordenadas 796394,478 / 9850850,908, dando inicio al **tramo 089**; ubicado en la intersección del curso de agua con la curva de nivel de 2800 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel mencionada, en dirección suroeste, con distancia de 8108,924 metros, hasta el punto de coordenadas 795595,425 / 9850283,857, dando inicio al **tramo 090**; ubicado en el curso de agua, continúa por el curso de la corriente natural mencionada, aguas abajo, en dirección suroeste, con distancia de 975,134 metros, hasta el punto de coordenadas 795091,363 / 9849548,491, dando inicio al **tramo 091**; ubicado en

la confluencia del curso de agua formadoras del río Blanco, continúa por el margen Este del río Blanco, aguas abajo, en dirección suroeste, con distancia de 665,001 metros, hasta el punto de coordenadas 794847,484 / 9849007,021, dando inicio al **tramo 092**; ubicado en el margen Este del río Blanco, continúa en línea recta, en dirección suroeste, con distancia de 4,429 metros, hasta el punto de coordenadas 794843,521 / 9849005,043, dando inicio al **tramo 093**; ubicado en la confluencia de la quebrada Pila de Oro (conocida como rio santa Ana) en el río Blanco, continúa por el margen Oeste de la quebrada Pila de Oro (conocida como Rio Santa Ana), aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia de 719,593 metros, hasta el punto de coordenadas 794294,744 / 9849408,652, dando inicio al **tramo 094**; ubicado en la confluencia del curso de agua en la quebrada Pila de Oro (conocida como Rio Santa Ana), continúa por el curso de la corriente natural mencionada, aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia de 911,453 metros, hasta el punto de coordenadas 793426,21 / 9849618,41, dando inicio al **tramo 095**; ubicado en la intersección del curso de agua con la curva de nivel de 2800 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel mencionada, en dirección suroeste, con distancia de 6635,509 metros, hasta el punto de coordenadas 793454,828 / 9849628,819, dando inicio al **tramo 096**; ubicado en el curso de la quebrada Santa Rosa, continúa por el curso de la quebrada mencionada, aguas arriba, en dirección noreste, con distancia de 357,880 metros, hasta el punto de coordenadas 791675,423 / 9848914,084, dando inicio al **tramo 097**; ubicado en el curso de la quebrada Santa Rosa, continúa por la curva de nivel de 3000 m.s.n.m., en dirección noroeste, con distancia de 5360,543 metros, hasta el punto de coordenadas 791337,777 / 9852001,695, dando inicio al **tramo 098**; ubicado en la curva de nivel de 3000 m.s.n.m., continúa en línea recta, en dirección suroeste, con distancia de 14,279 metros, hasta el punto de coordenadas 791323,498 / 9852001,695, dando inicio al **tramo 099**; ubicado en la curva de nivel 3000 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel mencionada, en dirección noreste, con distancia de 19985,634 metros, hasta el punto de coordenadas, hasta el punto de coordenadas 792436,966 / 9859002,622, dando inicio al **tramo 100**; ubicado en el margen Sur del curso del agua conocido en territorio como Quebrada Tres Cruces continúa por el margen Sur mencionado, aguas abajo, en dirección noroeste, con distancia de 1518,046 metros, hasta el punto de coordenadas 791201,692 / 9859276,193, dando inicio al **tramo 101**; ubicado en la confluencia del curso de agua en el río Muyo, continúa en línea recta, en dirección noreste, con distancia de 13,363 metros, hasta el punto de coordenadas 791201,713 / 9859289,556, dando inicio al **tramo 102**; ubicado en el margen Norte del río Muyo, continúa por el margen mencionado, aguas arriba, en dirección noreste, con distancia de 94,523 metros, hasta el punto de coordenadas 791285,743 / 9859314,529, dando inicio al **tramo 103**; ubicado en la confluencia de la quebrada Tres Cruces en el río Muyo, continúa por el margen Oeste de la quebrada Tres Cruces conocida en territorio como Quebrada San José, aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia de 17,483 metros, hasta el punto de coordenadas 791278,676 / 9859330,476, dando inicio al **tramo 104**; ubicado en el margen Oeste de la quebrada Tres Cruces, continúa por el filo de cumbre, en dirección noroeste, con distancia de 1527,371 metros, hasta el punto de coordenadas 790002,599 / 9859877,265, dando **inicio 105**; ubicado en la curva de nivel de 3250 m.s.n.m., continúa en línea recta, en dirección suroeste, con distancia de 665,566 metros, hasta el punto de coordenadas 789356,126 / 9859718,986, dando inicio **tramo 106**; ubicado la confluencia de los cursos de agua afluentes del río del Alisal, continúa en línea recta, en dirección suroeste, con distancia de 45,583 metros, hasta el punto de coordenadas 789310,892 / 9859713,35, dando inicio al **tramo 107**; ubicado en la curva de nivel de 3000 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel mencionada, en dirección noroeste, con distancia de 1126,966, hasta el

tramo 788719,749 / 9860497,361, dando inicio al **tramo 108**; ubicado en el margen Este del río del Alisal, continúa en línea recta, en dirección suroeste, con distancia de 1498,801 metros, hasta el punto de coordenadas 787799,135 / 9859314,62, dando inicio al **tramo 109**; ubicado en la confluencia del río Yururumi en el río Aluleo, continúa por el margen Este del río Aluleo, aguas abajo, en dirección sureste, con distancia de 433,226 metros, hasta el punto de coordenadas 787944,177 / 9858954,376, dando inicio al **tramo 110**; ubicado en el margen Este del río Aluleo, continúa en línea recta, en dirección suroeste, con distancia de 5,34 metros, hasta el punto de coordenadas 787938,837 / 9858954,376, dando inicio al **tramo 111**; ubicado en la confluencia de la quebrada Guarcurrumi en el río Aluleo, continúa por el curso de la quebrada mencionada, aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia de 3184,416 metros, hasta el punto de coordenadas 785241,017 / 9859587,018, dando inicio al **tramo 112**; ubicado en la confluencia del curso de agua en la quebrada Guarcurrumi, continúa en línea recta, en dirección noroeste, con distancia de 462,463 metros, hasta el punto de coordenadas 784819,956 / 9859778,275, dando inicio al **tramo 113**; ubicado en la curva de nivel de 3830 m.s.n.m., continúa en línea recta, en dirección suroeste, con distancia de 559,283 metros, hasta el punto de coordenadas 784260,702 / 9859772,51, dando inicio al **tramo 114**; ubicado en la naciente de la quebrada Llanganatillo, continúa en línea recta, en dirección noroeste, con distancia de 607,922 metros, hasta el punto de coordenadas 783659,998 / 9859865,914.

Oeste

Inicia en el **tramo 115**; en el punto de coordenadas 783659,998 / 9859865,914, ubicado en la curva de nivel de 3800 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel mencionada, en dirección noroeste, con distancia de 5187,949 metros, hasta el punto de coordenadas 782427,934 / 9862335,246, dando inicio al **tramo 116**; ubicado en el cerro El Pulpito, continúa en línea recta, en dirección noroeste, con distancia de 1244,557 metros, hasta el punto de coordenadas 781483,101 / 9863145,317, dando inicio al **tramo 117**; ubicado en la naciente del curso de agua, continúa por el curso de la corriente natural mencionada, aguas abajo, en dirección noroeste, con distancia de 688,864 metros, hasta el punto de coordenadas 781255,352 / 9863680,075, dando inicio al **tramo 118**; ubicado en la confluencia del curso de agua en la quebrada Quesería conocida en territorio como Quebrada Chorro Grande, continúa por el margen Sur de la quebrada Quesería conocida en territorio como Quebrada Chorro Grande, aguas abajo, en dirección noroeste, con distancia de 1236,905 metros, hasta el punto de coordenadas 780334,653 / 9864187,321, dando inicio al **tramo 119**; ubicado en la confluencia de la quebrada Quesería conocida en territorio como Quebrada Chorro Grande en el río Corazón, continúa en línea recta, en dirección noroeste, con distancia de 4,492 metros, hasta el punto de coordenadas 780330,958 / 9864189,88}, dando inicio al **tramo 120**; ubicado en el margen Oeste del río Corazón, continúa por el margen referido, aguas arriba, en dirección noreste, con distancia de 1214,923 metros, hasta el punto de coordenadas 780977,449 / 9864751,513, dando inicio al **tramo 121**; ubicado en la confluencia de la quebrada Pujín en el río Corazón, continúa por el curso de la quebrada Pujín, aguas arriba, en dirección noreste, con distancia de 1888,922 metros, hasta el punto de coordenadas 782039,363 / 9866093,663, dando inicio al **tramo 122**; ubicado en la naciente de la quebrada Pujín, continúa en línea recta, en dirección noreste, con distancia de 1330,335 metros, hasta el punto de coordenadas 783134,059 / 9866849,593, dando inicio al **tramo 123**; ubicado en la intersección del curso de agua afluente del río Pucahuaycu con la curva de nivel de

3800 m.s.n.m., continúa en línea recta, en dirección noroeste, con distancia de 730,390 metros, hasta el punto de coordenadas 782680,920 / 9867422,425, dando inicio al **tramo 124**; ubicado en la confluencia de los cursos de agua formadoras de la quebrada León Sancha, continúa en línea recta, en dirección noreste, con distancia de 793,101 metros, hasta el punto de coordenadas 782800,497 / 9868206,46, dando inicio **tramo 125**; ubicado en la intersección de la curva de nivel de 3860 metros con el curso de agua, continúa por la corriente natural mencionada, aguas abajo, en dirección noroeste, con distancia de 281,370 metros, hasta el punto de coordenadas 782592,191 / 9868351,367, dando inicio al **tramo 126**; ubicado en el curso de agua mencionada conocida en territorio como Quebrada Chinisacha, continúa por curva de nivel de 3800 m.s.n.m., en dirección noreste, con distancia de 15690,474 metros, hasta el punto de coordenadas 782590,371 / 9868328,495, dando inicio al **tramo 127**; ubicado en el curso de agua, continúa por el curso de la corriente natural mencionada conocida en territorio como Quebrada Chinisacha, aguas abajo, en dirección noroeste, con distancia de 411,061 metros, hasta el punto de coordenadas 784570,023 / 9879816,084, dando inicio al **tramo 128**; ubicado en la intersección del curso de agua con la curva de nivel de 3600 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel mencionada, en dirección noreste, con distancia de 2181,151 metros, hasta el punto de coordenadas 784921,698 / 19880429,084, dando inicio al **tramo 129**; ubicado en el curso de la quebrada Tunguilarca, continúa por el curso de la quebrada Tunguilarca, aguas abajo, en dirección noroeste, con distancia de 824,653 metros, hasta el punto de coordenadas 784355,734 / 9880941,658, dando inicio al **tramo 130**; ubicado en la confluencia del curso de agua en la quebrada Tunguilarca, continúa por el margen Sur de la quebrada Tunguilarca, aguas abajo, en dirección noroeste, con distancia de 1380,364 metros, hasta el punto de coordenadas 783259,703 / 9881597,263, dando inicio al **tramo 131**; ubicado en la confluencia de la quebrada Tunguilarca en el río Yanayacu, continúa en línea recta, en dirección noroeste, con distancia de 15,072 metros, hasta el punto de coordenadas 783249,221 / 9881608,094, dando inicio al **tramo 132**; ubicado en el margen Este de la quebrada Yanayacu, continúa por el margen Este mencionado, aguas arriba, en dirección noreste, con distancia de 3005,245 metros, hasta el punto de coordenadas 784168,669 / 9883683,139, dando inicio al **tramo 133**; ubicado en la unión de la quebrada Yanayacu con el embalse conocido en territorio como captación para la junta de agua de riego Chagra Sacha, continúa por el margen Oeste del embalse, en dirección noreste, con distancia de 82,273 metros, hasta el punto de coordenadas 784172,488 / 9883763,426, dando inicio al **tramo 134**; ubicado en la unión del embalse con la quebrada Yanayacu, continúa por el margen Oeste de la quebrada Yanayacu, aguas arriba, en dirección noreste, con distancia de 1795,503 metros, hasta el punto de coordenadas 785501,762 / 9884224,626, dando inicio al **tramo 135**; ubicado en la confluencia de las quebrada Cuchiguasi y el río Chagrasacha ,formadoras de la quebrada Yanayacu, continúa por el margen Oeste de la quebrada Cuchiguasi, aguas arriba, en dirección noreste, con distancia de 7859,173 metros, hasta el punto de coordenadas 786031,593 / 9888480,444, dando inicio al **tramo 136**; ubicado en la intersección del margen Oeste del río Cuchiguasi con la curva de nivel de 3590 m.s.n.m., continúa en línea recta, en dirección noroeste, con distancia de 2689,689 metros, hasta el punto de coordenadas 783550,024 / 9889517,867, dando inicio al **tramo 137**; ubicado en la confluencia del curso de agua en la quebrada Yacupungo, continúa por el curso de la corriente de agua, aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia de 719,338 metros, hasta el punto de coordenadas 783252,561 / 9890106,515, dando inicio al **tramo 138**; ubicado en el curso de agua, continúa en línea recta, en dirección noreste, con distancia de 379,092 metros, hasta el punto de coordenadas 783274,652 / 9890484,964, dando

inicio al **tramo 139**; ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural, aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia de 674,926 metros, hasta el punto de coordenadas 783196,065 / 9891121,023, dando inicio al **tramo 140**; ubicado en la naciente del curso de agua referida, continúa en línea recta, en dirección noroeste, con distancia de 223,156 metros, hasta el punto de coordenadas 783020,223 / 9891258,422, dando inicio al **tramo 141**; ubicado en el cerro Tabaco Chupana, en la curva de nivel de 4140 m.s.n.m., continúa en línea recta, en dirección noroeste, con distancia de 1091,617 metros, hasta el punto de coordenadas 782252,669 / 9892034,624, dando inicio al **tramo 142**; ubicado en el Cerro Tundua, en la curva de nivel 4120 m.s.n.m., continúa en línea recta, en dirección noroeste, con distancia de 751,102 metros, hasta el punto de coordenadas 782252,669 / 9892034,623, dando inicio al **tramo 143**; ubicado en el Cerro Falto, en la curva de nivel de 4120 m.s.n.m., continúa en línea recta, en dirección noroeste, con distancia de 1729,150 metros, hasta el punto de coordenadas 780894,865 / 9893880,093, dando inicio al **tramo 144**; ubicado en el cerro Zanjapungo, continúa en línea recta, en dirección noroeste, con distancia de 936,952 metros, hasta el punto de coordenadas 780693,203 / 9894795,086, dando inicio al **tramo 001**; ubicado en el cerro Chinibano.

Artículo 2.- Inscríbase el presente acuerdo en el Registro Único de Áreas Protegidas del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y en el Registro de la Propiedad de los cantones de Baños de Agua Santa, Carlos Julio Arosemena Tola, Latacunga, Mera, Patate, Salcedo, Santiago de Píllaro, y Tena de las provincias de Cotopaxi, Napo, Pastaza, Tungurahua, y remítase copias certificadas del mismo al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Turismo, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La Subsecretaría de Patrimonio Natural se encargará de realizar la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Baños De Agua Santa, Carlos Julio Arosemena Tola, Latacunga, Mera, Patate, Salcedo, Santiago de Píllaro, Tena, de las provincias de Cotopaxi, Napo, Pastaza, Tungurahua, del presente Acuerdo Ministerial de ampliación de límites del Parque Nacional Llanganates.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA.- En un plazo de 180 días a partir de la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica realizará la actualización del Plan de Manejo y el Mapa de zonificación del Parque Nacional Llanganates, teniendo en cuenta el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-10 sobre la metodología de zonificación del SNAP.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - La ejecución del presente Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M. , a los 20 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA,
ENCARGADA**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA CRISTINA
RECALDE LARREA**

ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0046-AC**SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN.****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 325 de la Norma Suprema, establece que: *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”*;

Que, el artículo 350 ibídem, prevé que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República, dispone: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece el principio de

eficiencia en los siguientes términos: “*Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: “**Representación legal de las administraciones públicas.**- *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del citado Código, conceptualiza: “**Competencia.** *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “**Transferencia de la competencia.** *La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que, el artículo 69 ibídem, faculta a que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a “*(...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes*”; que esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; y que la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, establece: “**Efectos de la delegación.** *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. // 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que, el artículo 73 ibídem, determina: “*La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, indica: “*(...) La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y*

entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. (...)”;

Que, el artículo 8 ibídem, señala los deberes y atribuciones de Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en calidad de entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior”*;

Que, el artículo 183 ibídem, establece las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en calidad de órgano rector de la política pública de educación superior;

Que, el artículo 6, numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: *“Definiciones.- (...) 9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. // Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. // La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. // En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 63 de 21 de agosto del 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, disponiendo: *“(...) Artículo 2.- Añádase a continuación del Artículo 16, el siguiente innumerado: / “Artículo (...) - La Función Ejecutiva se organiza en las Secretarías siguientes: / (...) 7. Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de 08 de octubre de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 105, de 21 de octubre de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador a la fecha, decretó sustituir el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, por el siguiente: *“7. Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;”*. / **Disposición General.** - *En todas aquellas disposiciones en que se diga “Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología” o “Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología”, deberá*

entenderse que se refieren a “Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación” o “Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”, respectivamente”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.// Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. // Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. // El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”;*

Que, el segundo artículo innumerado agregado a continuación del Art. 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, contempla: *“De las Secretarías.- (Agregado por el Art. 4 del D.E. 62, R.O. 063, 21-VIII-2013).- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”;*

Que, el artículo 56 del citado Estatuto, prevé: *“Salvo autorización expresa no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.”;*

Que, con Decreto Nro. 1 del 23 de noviembre del 2023, Daniel Noboa Azín, asume la Presidencia de la República del Ecuador;

Que, por medio del Decreto Ejecutivo Nro. 304 de 18 de junio de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al Mgst. César Augusto Vásquez Moncayo como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, con Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0008-AC, de 05 de marzo de 2024, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, delegó a la abogada María José Rodríguez Villota, Asesora de Despacho, atribuciones y facultades determinadas en dicho instrumento;

Que, mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0009-AC, de 09 de marzo de 2024 y su posterior reforma parcial que consta en el Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0028-AC, de 07 de junio de 2024, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió delegaciones a las/los servidoras/es del nivel jerárquico superior de las unidades sustantivas y adjetivas de esta Secretaría de Estado y en su artículo 5 establece las delegaciones al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a;

Que, con Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0016-AC, de 14 de marzo de 2024, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, añadió y eliminó artículos del Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0008-AC, de 05 de marzo de 2024, a favor de la abogada María José Rodríguez Villota, Asesora de Despacho;

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAF-2024-0572-MI, de 17 de octubre de 2024, la Coordinación General Administrativa Financiera, solicita a la máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, emita delegación a su favor, en aplicación al Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, con sumilla inserta en la Hoja de Ruta del referido documento, se autoriza la delegación por parte del Secretario de la SENESCYT y solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del instrumento legal correspondiente;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 65, 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, artículos 6 numeral 9a. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a la facultad de los asuntos que a continuación se determinan:

1. Autorizar y suscribir los actos administrativos, las resoluciones, acciones de personal y demás documentos legales relativos a: vacaciones, licencias con o sin remuneración, permisos, viáticos por residencia, subrogaciones y encargos, comisiones de servicios dentro del territorio nacional y la aprobación de los informes que por cumplimiento de las comisiones se deba presentar, incluso las que se realicen en fines de semana y/o feriados; respecto de: Subsecretario/a General, Subsecretarios/as Técnicos/as, Coordinadores/as Generales, Coordinadores/as Zonales, Asesores/as, Gerentes de Proyectos, Directores/as o quienes hicieran sus veces.

Así mismo, suscribirá los actos administrativos, las resoluciones, acciones de personal y demás documentos legales relativos a la subrogación y/o encargo de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

2. Suscribir las acciones de personal referente a renunciadas aprobadas de: Subsecretario/a General, Subsecretarios/as Técnicos/as, Coordinadores/as Generales, Coordinadores/as Zonales, Asesores/as, Gerentes de Proyectos, Directores/as o quienes hicieran sus veces.

3. Autorizar el pago de horas extraordinarias y suplementarias del personal bajo régimen Ley Orgánica de Servicio Público y Código de Trabajo, que es asignado o labora en el despacho del Secretario/a.

Artículo 2.- Delegar al Mgs. Jasson Eduardo Bravo Espinoza, Asesor del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la facultad de los asuntos que a continuación se determinan:

1. Autorizar los gastos que se requieran en el despacho del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con cargo a los fondos fijos de caja chica, conforme a las disposiciones aplicables al uso de este tipo de fondos.

2. Certificar la lista de asistentes a los actos institucionales y/o públicos, cuando se hubiere requerido gastos con cargo a fondos de caja chica, por gastos permitidos en reuniones de carácter oficial o cuando se produzcan visitas de servidores del exterior del país.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar los ACUERDOS Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0008-AC y el ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0016-AC, de 05 y 14 de marzo de 2024; y, ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0045-AC de 19 de octubre de 2024.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

SEGUNDA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al/la Coordinador/a Administrativo/a Financiero/a, así como al/la Subsecretario/a General, Subsecretarios/as Técnicos/as, Gerentes de Proyectos, Coordinadores/as Generales, Coordinadores/as Zonales o quien hiciera sus veces, Asesores/as, Directores/as de esta Cartera de Estado.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, la notificación del presente Acuerdo.

CUARTA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN.



ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0056-AC

SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 13 consagra: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”*;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 contempla: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 350 de la norma suprema, prevé: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, manda: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar,*

fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, conceptualiza: “**Acto administrativo.** Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 182 dispone: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) establece: “*b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; / j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.*”;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 7 dispone: “**Entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.-** *La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. / En todo lo relacionado con conocimientos tradicionales y saberes ancestrales la entidad rectora coordinará con comunidades pueblos y nacionalidades. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente de la República del Ecuador, decretó: “**Art. 1.-** *Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.*”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 de 06 de marzo de 2002, con sus posteriores reformas, en su artículo 11 literal k) establece: “**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.-** *El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: / k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de*

personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”;

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “**DE LOS MINISTROS.-** *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*”;

Que, el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto *ibídem*, determina: “...- **De las Secretarías.-** *Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*”;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 3 establece: “**Naturaleza.-** *Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro.*

De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”;

Que, el Reglamento *ibídem* en su artículo 7, dispone: “Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;

Que, el artículo 14 y siguientes del Capítulo II Título III del Reglamento *ibídem*, determinan los requisitos y procedimiento para reforma y codificación de los estatutos las organizaciones sociales solicitantes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 304 de 18 de junio de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Mgs. César Augusto Vásquez Moncayo como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, mediante ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0006-AC de 13 de julio de 2023, se otorgó la Personalidad Jurídica y se aprobó el estatuto de la FUNDACIÓN DE FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN NUTRICIÓN, ALIMENTACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y SALUD PÚBLICA, (SLAN), CAPÍTULO ECUADOR;

Que, por medio de Oficio Nro. SENESCYT-CZ6-2023-0165-CO, con el registro del directorio de la citada organización, el cual se conformó de la siguiente forma:

Nomina de la Directiva
Periodo: 03 de agosto de 2023 al 03 de agosto de 2025

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	Doc. De Identidad
Presidente	Angélica María Ochoa Avilés	0104452693
Vicepresidenta	Silvana Patricia Donoso Moscoso	0102590569
Secretaria	Angélica María Ochoa Avilés	0104452693
Tesorero	Silvana Patricia Donoso Moscoso	0102590569

Que, mediante Oficio S/N de fecha 19 de septiembre de 2024, ingresado en la misma fecha y mismo año en la Coordinación Zonal 6, signado en esta Cartera de Estado con el número SENESCYT-CZ6-2024-0350-EX, las ciudadanas Angélica María Ochoa Avilés y Silvia Patricia Donoso Moscoso, haciendo constar las calidades de Presidenta y Vicepresidenta respectivamente de la FUNDACIÓN DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN EN NUTRICIÓN, ALIMENTACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y SALUD PÚBLICA (SLAN), CAPÍTULO ECUADOR, presentaron su solicitud para la aprobación de las reformas al Estatuto de la mencionada Fundación;

Que, con Oficio Nro. SENESCYT-CZ6-2024-0231-CO de 19 de septiembre de 2024, se avoca conocimiento del trámite ingresado y se procede a asignar a la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal, para la revisión de la documentación de soporte, y elaboración de informe técnico;

Que, por medio de Memorando Nro. SENESCYT-CZ6-2024-1282-MI de 25 de septiembre de 2024, el Coordinador Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 6, solicitó a la Subsecretaria General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la emisión de los Informes Técnicos referentes a la reforma de estatutos de la FUNDACIÓN DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN EN NUTRICIÓN, ALIMENTACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y SALUD PÚBLICA (SLAN), CAPÍTULO ECUADOR, en virtud de lo establecido en el numeral 5 del artículo 29 del Instructivo para la Aplicación del Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales en la SENESCYT;

Que, a través de Memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2024-0183-MI de 27 de septiembre de 2024, la Subsecretaria General de Educación Superior solicitó a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior y Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología: “(...) con base a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado expedido a través de Acuerdo No. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, se emita el informe técnico pertinente en original debidamente suscrito (...).”;

Que, mediante Memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2024-0212-MI de 04 de

noviembre de 2024, la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación remitió a la Coordinación Zonal 6, el Memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2024-0634-MI, en el cual la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología señala: “(...) *sírvase encontrar adjunto el informe técnico Nro. SIIT-DIC-2024-060, el cual indica que el ámbito de acción, fines y los objetivos de la Fundación de Fomento a la Investigación en Nutrición, Alimentación, Actividad Física y Salud Pública (SLAN), Capítulo Ecuador se encuentran relacionados con la gestión de ciencia, tecnología e innovación; motivo por el cual se enmarcan en las atribuciones y responsabilidades de esta Subsecretaría (...)*”, y el Memorando Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2024-3343-M emitido por la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, en el que se encuentra adjunto el informe técnico IG-DGUP-SLAN-10-52-2024 correspondiente al ámbito de la educación superior de la “Fundación de Fomento a la Investigación en Nutrición, Alimentación, Actividad Física y Salud Pública (SLAN)”;

Que, por medio de INFORME JURÍDICO PARA REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO – FUNDACIÓN DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN EN NUTRICIÓN, ALIMENTACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y SALUD PÚBLICA (SLAN), CAPÍTULO ECUADOR, signado con el número UJCZ6-2024-004-IF-PJ, de 14 de noviembre de 2024, elaborado por la Abg. Priscila Asitimbay se concluyó: “(...) *Con fundamento en el marco normativo previamente citado y de acuerdo al análisis jurídico realizado, es criterio de esta Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 6, emitir INFORME FAVORABLE para la reforma y codificación del estatuto la organización social Fomento a la Investigación en Nutrición, Alimentación, Actividad Física y Salud Pública (SLAN), pues sus fines y objetivos están relacionados con la gestión de investigación, motivo por el cual se enmarcan en las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, y por lo tanto de esta Cartera de Estado, de conformidad con lo que establece el numeral 6 del artículo 30 del ACUERDO No. SENESCYT-SENESCYT-2024-0012-AC; debiendo este una vez que es aprobado, remitirse al despacho de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para los fines pertinentes (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-CZ6-2024-1487-MI de 14 de noviembre de 2024, el Coordinador Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 6, puso en conocimiento del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el INFORME JURÍDICO PARA REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO – FUNDACIÓN DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN EN NUTRICIÓN, ALIMENTACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y SALUD PÚBLICA (SLAN), CAPÍTULO ECUADOR, signado con el número UJCZ6-2024-004-IF-PJ, como FAVORABLE , y solicitó la autorización para la elaboración del Acuerdo correspondiente;

Que, mediante recorrido inserto en el memorando Nro. SENESCYT-CZ6-2024-1487-MI, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación manifiesta: “(...) *Autorizado, proceder con la elaboración del instrumento legal correspondiente (...)*”;

Que, la reforma parcial al estatuto de la FUNDACIÓN DE FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN NUTRICIÓN, ALIMENTACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y SALUD PÚBLICA, (SLAN), CAPÍTULO ECUADOR, no se opone al ordenamiento

jurídico vigente ni al orden público; y,

Que, conforme a la normativa expuesta en los considerandos de este Acuerdo, la Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 6 emite su aval para que, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría de la política pública de educación superior y la rectoría del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en cumplimiento de las competencias que le fueron otorgadas por la ley, apruebe la reforma parcial del estatuto de la FUNDACIÓN SCIENTIA PARA LA VINCULACIÓN SOCIAL DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA EN EL ECUADOR, por cuanto la citada organización social, ha cumplido con todos los requisitos contemplados en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y en su estatuto.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

ACUERDA:

Artículo Único.- APROBAR LA REFOMA PARCIAL del estatuto de la FUNDACIÓN DE FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN NUTRICIÓN, ALIMENTACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y SALUD PÚBLICA, (SLAN), CAPÍTULO ECUADOR, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- DISPONER a la Coordinación Zonal 6 de esta Cartera de Estado, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo.

SEGUNDA.- NOTIFICAR a la Coordinación Zonal 6 de esta Cartera de Estado de la notificación con el presente Acuerdo a la **FUNDACIÓN DE FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN NUTRICIÓN, ALIMENTACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y SALUD PÚBLICA, (SLAN), CAPÍTULO ECUADOR;** y solicitar a la citada organización, que remita un ejemplar debidamente certificado del estatuto codificado para el registro correspondiente.

TERCERA.- ENCARGAR a la Coordinación Zonal 6 de esta Cartera de Estado, la notificación del presente Acuerdo.

CUARTA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN.**



Firmado electrónicamente por:
CESAR AUGUSTO
VASQUEZ MONCAYO

ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0057-AC

SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 13 consagra: “*Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 350 de la norma suprema, prevé: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, manda: “*El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir*”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, conceptualiza: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 182 dispone: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) establece: “*b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; / j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, preceptúa: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. (...)”*;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: *“Para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los niveles de gobierno y funciones del Estado prestarán apoyo y capacitación técnica; asimismo, facilitarán su reconocimiento y legalización.”*;

Que, el artículo 36 *ibídem*, estipula: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. // El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998, el entonces Presidente de la República del Ecuador, decretó: *“Art. 1.- Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido a través del Decreto Ejecutivo Nro. 2428 de 06 de marzo de 2002, en su artículo 11 literal k) establece: *“El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: / k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 (565) del Código Civil”*;

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, contempla: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

Que, el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 *ibídem*, determina: *“Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

Que, por medio de Acuerdo Ministerial Nro. 8 de 27 de noviembre de 2014, la entonces Secretaria Nacional de Gestión de la Política, expidió el Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS; con el objeto, entre otros, de habituar y establecer las competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales, otorgamiento de personalidad jurídica y más actos relacionados con la vida jurídica de las mismas;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, en su artículo 3 estipula: *“Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”*;

Que, el artículo 7 *ibídem*, dispone: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de*

lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;

Que, el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, reza: “*Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento.*”

Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular.

Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado.

1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros.(...)”;

Que, los artículos 12 y 13 del Capítulo II Título III del citado Reglamento, contienen los requisitos y el procedimiento a seguir para la aprobación de Estatutos y el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales solicitantes;

Que, el artículo 2 del Instructivo para Establecer Procedimientos Estandarizados en la Tránsito de Expedientes de Organizaciones Sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS, contempla: “*Se rigen por el presente instructivo todas las instituciones públicas que tengan competencia para otorgar personalidad jurídica y las organizaciones con finalidad social y no de lucro que hubieren obtenido personalidad jurídica, y se encuentren reguladas por el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas así como para las que se incorporen con fines de registro al SUIOS, de conformidad con las competencias de instituciones del sector público aprobadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES-”;*

Que, el artículo 8 del citado Instructivo, respecto a las competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales creadas al amparo del Código Civil, determina: “*Corresponden, de acuerdo con sus competencias, a los ministerios detallados a continuación, el otorgamiento de personalidad jurídica, mantenimiento de archivos y actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidos su control y disolución de las que por ley están bajo su competencia, así como de fundaciones y corporaciones de primero, segundo, tercer grado, independientemente de su denominación (pueden ser asociaciones, federaciones, confederaciones, uniones, uniones nacionales, clubes, centros, colegios, cámaras, comités, ligas, juntas, etc.) cuyos objetivos principales (no actividades a las que se dedican para cumplir con su objetivo) se relacionen de acuerdo al caso, con lo siguiente: (...) 24. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. // Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con:*

- *La garantía de gratuidad en la educación superior;*
- *El desarrollo de la educación superior y la ciencia, tecnología e innovación;*
- *La formación universitaria del talento humano;*
- *El estudio, la investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico (...);”;*

Que, por medio de Decreto Ejecutivo Nro. 304 de 18 de junio de 2024, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Msg. César Augusto Vásquez Moncayo como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, el 09 de junio de 2024, en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, se reunieron libre y voluntariamente (19) diecinueve socios fundadores del Instituto Ecuatoriano de Derecho Aduanero (IEDA) con el objetivo de conformar una organización social en ejercicio de su derecho constitucional a la libre asociación;

Que, mediante oficios ingresados mediante registros únicos de trámites Nros. SENESCYT-CGAF-DADM-2024-5920EX y SENESCYT-CGAF-DADM-2024-6031-EX de 01 y 07 de octubre de 2024, el ciudadano Santiago Llanos Escobar haciendo constar la calidad de representante del Instituto Ecuatoriano de Derecho Aduanero (IEDA), solicitó a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la citada

organización, adjuntando para el efecto los siguientes documentos:

- Original del Acta General Constitutiva de 09 de junio de 2024, firmada por los (19) diecinueve socios fundadores. - Un ejemplar del proyecto de estatuto certificado por la secretaria provisional de la organización. - 1 copia certificada de la Declaración Juramentada otorgada el 13 de mayo de 2024 ante la Abg. Paulina Auquilla Fonseca, Notaria Trigésima Séptima del Cantón Quito;

Que, a través de memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2024-0390-M de 09 de octubre de 2024, el entonces Director de Asesoría Jurídica solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante, lo siguiente: “(...) *el informe técnico pertinente, en original debidamente suscrito, que contemple los ámbitos tanto de Educación Superior, como de Ciencia, Tecnología e Innovación, con base a lo establecido en el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado expedido a través de Acuerdo Nro SENESCYT-2020-064 de 12 agosto de 2020, (...)*”;

Que, en el informe general Nro. IG-DGUP-IEDA-10-53-2024 de 21 de octubre de 2024, suscrito por Ramiro Santiago Freire Cedeño, Subsecretario de Instituciones de Educación Superior (S), se expone y concluye lo siguiente: “(...) **4. CONCLUSIONES:** “*Por lo expuesto, se concluye que el ámbito de acción, los fines y los objetivos del Instituto Ecuatoriano de Derecho Aduanero (IEDA), no se enmarcan en el ámbito de la educación superior, ya que los mismos no se encuentran alineados a los artículo 8 y 13 de la LOES, ni con las atribuciones de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior. / Finalmente, se deja a salvo aspectos jurídicos, por no ser atribuciones de esta Subsecretaría.*”;

Que, por medio de informe técnico Nro. SIITT-DIC-2024-073 de 11 de noviembre de 2024, suscrito por Julia Elizabeth Palma Farfán, Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, en su parte pertinente concluye lo siguiente: “(...) **5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** (...) *El análisis comparativo de las competencias de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, evidenció que el ámbito de acción, fines y los objetivos del Instituto Ecuatoriano de Derecho Aduanero (IEDA) se encuentran relacionados con la gestión de ciencia, tecnología e innovación; motivo por el cual se enmarcan en las atribuciones y responsabilidades de esta Subsecretaria detalladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.*”;

Que, a través de memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2024-0223-MI de 15 de noviembre de 2024, la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en respuesta al memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2024-0390-M, remitió los informes técnicos Nros. IG-DGUP-IEDA-10-53-2024 y SIITT-DIC-2024-073, referentes al Instituto Ecuatoriano de Derecho Aduanero (IEDA);

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2024-0565-MI de 25 de noviembre de 2024, el entonces Coordinador General de Asesoría Jurídica emitió el informe jurídico favorable para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de estatuto del Instituto Ecuatoriano de Derecho Aduanero (IEDA), en los siguientes términos: “(...) **5.RECOMENDACIÓN:** *Por tanto, con fundamento en el marco normativo previamente citado y de acuerdo al análisis jurídico realizado, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica emite INFORME FAVORABLE para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del Estatuto del Instituto Ecuatoriano de Derecho Aduanero (IEDA), como una Corporación de primer grado, recomendado a su autoridad, se disponga y autorice la elaboración el Acuerdo correspondiente*”;

Que, por medio de sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX de 26 de noviembre de 2024, la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, dispuso lo siguiente: “*Estimado Coordinador, remito una vez revisado y para elaboración de instrumento jurídico correspondiente.*”;

Que, el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro denominada Instituto Ecuatoriano de Derecho Aduanero (IEDA), no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público, y los mismos se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que, conforme a la normativa expuesta en los considerandos de este Acuerdo, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite su aval para que, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Encargado, como máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría de la política pública de educación superior y la rectoría del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en cumplimiento de las competencias que le fueron otorgadas por la ley, otorgue la personalidad jurídica y apruebe el estatuto del Instituto Ecuatoriano de Derecho Aduanero (IEDA), por cuanto la citada

organización, ha cumplido con todos los requisitos contemplados en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR la personalidad jurídica como organización social sin fines de lucro de derecho privado al Instituto Ecuatoriano de Derecho Aduanero (IEDA), en su calidad de Corporación de primer grado, con domicilio ubicado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Esta organización, deberá regirse por las disposiciones del Título XXX DE LAS PERSONAS JURÍDICAS del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, Instructivo de esta Cartera de Estado, Estatuto y los Reglamentos Internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos.

Artículo 2.- APROBAR el estatuto social del Instituto Ecuatoriano de Derecho Aduanero (IEDA).

Artículo 3.- REGISTRAR en calidad de miembros fundadores del Instituto Ecuatoriano de Derecho Aduanero (IEDA), a las siguientes personas:

APPELLIDOS Y NOMBRES	NACIONALIDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
MONTAÑO GALARZA CESAR EDUARDO	ECUATORIANA	1102449483
VILLEGAS LANDAZURI PABLO FERNANDO	ECUATORIANA	1002012977
INGA CARABAJA FERNANDA MARGARITA	ECUATORIANA	1720145067
FERRIN DE LA TORRES CARLOS RENE	ECUATORIANA	0908639651
UQUILLAS ITURRALDE MARIA GABRIELA	ECUATORIANA	0911943850
MOYA HIDALGO ANDREA ALEJANDRA	ECUATORIANA	1803090941
LEDESMA HUERTA JOSE MIGUEL	ECUATORIANA	0908825946
MURILLO ORDOÑEZ VICTOR ANGEL	ECUATORIANA	0703753848
LOZANO ROBLES RENE SANTIAGO	ECUATORIANA	1716659501
IZQUIERDO CASTRO MARIA DENISSE	ECUATORIANA	0915859995
PALBUCHTA TORRES DANIEL ALEJANDRO	ECUATORIANA	0602623480
VALERO MACIAS RICARDO APARICIO	ECUATORIANA	0909659757
ESTEVEZ VALERA VANESA ELISABETH	ECUATORIANA	1716981095
VILLACIS ALAVA MIGUEL ANGEL	ECUATORIANA	0913884342
ORDOÑEZ ESPINOZA PAULA ANDREA	ECUATORIANA	0705653228
MINUCHE ZAMBRANO EFREN ANTONIO	ECUATORIANA	0704072347
GOTTIFREDI NEIRA FRANCISCO AGUSTIN	ECUATORIANA	0103471132
GARCIA BRITO GUSTAVO	BOLIVIANA	RE18585
GODOY GARZON EDWIN RODRIGO	ECUATORIANA	1715909659

Artículo 4.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Derecho Aduanero (IEDA), que de manera imperante e irrestricta dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación con el presente Acuerdo, deberá elegir su Directiva y remitir a esta Secretaría de Estado la nómina de dicho órgano directivo definitivo, en apego y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y, en concordancia con el periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Instituto Ecuatoriano de Derecho Aduanero (IEDA).

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, de la notificación con el presente Acuerdo al Instituto Ecuatoriano de Derecho Aduanero (IEDA), .

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.



ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0058-AC

SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 13 consagra: “*Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 350 de la norma suprema, prevé: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;

Que, el artículo 385, de la citada norma suprema manda: “*El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir*”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, conceptualiza: “**Acto administrativo.** Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, con sus posteriores reformas, en su artículo 182, dispone: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y*

las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;

Que, el artículo 183 literales a) b) y j) de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece: “a) *Establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior; b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, decretó: “*Art. 1.- Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.*”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 de 06 de marzo de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, con sus posteriores reformas, en su artículo 11 literal k) establece: “**Atribuciones y deberes del Presidente de la República.** - *El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: (...) k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil*”;

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “**De los Ministros.** - *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que, el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto *ibídem*, determina: “**De las Secretarías.** - *Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*”;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 3 establece: “**Naturaleza.-** *Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro*”;

De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio;

Que, el Reglamento *ibídem*, en su artículo 7 dispone: “**Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.-** *Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento*”;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 9, dispone: “**Corporaciones.-** *Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento.*

Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular.

Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado.

1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros; (...);

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en relación a reforma y codificación de los estatutos establece: “**Requisitos y procedimiento.** – *Para la reforma del estatuto las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañado la siguiente documentación:*

1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea y;

2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación.”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 304 de 18 de junio de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al Mgs. César Augusto Vásquez Moncayo, como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, el artículo 15 *ibídem*, señala: “*Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en esta Reglamento, en lo que fuere aplicable”;*

Que, el Instructivo para la Aplicación del Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expedido mediante Acuerdo nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0012-A de fecha 30 de abril de 2024, establece en su artículo 27.- “**Órgano directivo registrado.** - *Para realizar las reformas al estatuto, la organización deberá contar con un órgano directivo registrado y en funciones”.*

Que, el Instructivo para la Aplicación del Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece en su artículo 29 lo siguiente:

“Para la reforma de estatutos, la organización deberá presentar de manera física o digital a través del Sistema de Gestión Documental Quipux (firmas electrónicas) en un solo expediente, en original o copias certificadas por la o el secretario de la organización, los siguientes documentos:

1. Solicitud de aprobación de reforma parcial o total del estatuto de la organización, dirigida a la o el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o al Coordinador Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, según corresponda, suscrita por el representante legal de la organización social o la persona que sea designada como responsable para el efecto;

2. Acta(s) de la asamblea general en la cual se debatieron y aprobaron internamente las reformas, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea;

3. Lista de reformas realizadas al estatuto; y,

4. Proyecto de codificación del estatuto en físico.”;

Que, el artículo 30 del instructivo *ibídem*, establece que el procedimiento a seguir para la reforma de estatutos es el siguiente:

“1. Receptado el expediente, éste se lo remitirá a la Dirección de Asesoría Jurídica o a la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal según corresponda.

2. La Dirección de Asesoría Jurídica o la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal, verificará que el trámite presentado cumpla con los requisitos exigidos en el Reglamento para el otorgamiento de

personalidad jurídica a las organizaciones sociales y este instrumento.

3. Si cumple con los requisitos, la Dirección de Asesoría Jurídica emitirá un informe favorable, en el que determinará que la organización cumple con los requerimientos exigidos, y que las reformas al estatuto no contravienen al orden público y a la normativa legal vigente.

Este informe será puesto a consideración de la o el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el que se solicitará la autorización para la elaboración del Acuerdo para aprobación de la reforma parcial o total del estatuto de la organización social.

En el caso de las Coordinaciones Zonales, el informe favorable será elaborado por la Unidad Jurídica a su cargo, y será elevado para la aprobación de la o el Coordinador Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Una vez aprobado el informe, la o el Coordinador Zonal, mediante memorando lo pondrá a consideración de la o el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y en dicho documento, solicitará la autorización para la elaboración del Acuerdo correspondiente.

4. Si, por el contrario, la organización social no cumple con los requisitos, la Dirección de Asesoría Jurídica o la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal, según corresponda, elaborará un informe jurídico, en el que se detallará de forma clara y expresa las observaciones de índole legal encontradas, y le concederá a la organización el término de diez (10 días) para que subsane las omisiones, complete los requisitos solicitados, y reingrese la documentación.

5. En caso de que las reformas al estatuto impliquen la modificación del ámbito de acción, los fines u objetivos de la organización, previo a que la Dirección de Asesoría Jurídica o la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal emita el informe favorable mencionado en el numeral 3, solicitará a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que en el término máximo de diez (10) días, remita los informes elaborados por las Subsecretarías Técnicas a su cargo, que permitan identificar si el ámbito de acción, objetivos y fines de la organización reformados, se encuentran relacionados o no al ámbito de su competencia;

6. Si los informes técnicos o uno de ellos, establecen que el ámbito de acción, fines y objetivos reformados de la organización se enmarcan en la competencia de esta Secretaría, se procederá conforme al numeral 3 de este artículo. Lo mismo ocurrirá si los informes técnicos son negativos, esto en aplicación de la Sentencia 56-09-IN/22 (R.O. E.C.15, 14-III-2022) expedida por la Corte Constitucional.

7. La o el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, devolverá el memorando con la sumilla de autorización a la Coordinación General de Asesoría Jurídica o a la Coordinación Zonal según corresponda, para la elaboración del Acuerdo en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

8. El proyecto de Acuerdo será elaborado por la Dirección de Asesoría Jurídica, revisado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, y reasignado a la o el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para su suscripción. En las Coordinaciones Zonales, el proyecto de Acuerdo será elaborado por la Unidad Jurídica a su cargo, y remitido por correo electrónico en formato digital editable (Word) a la Dirección de Asesoría Jurídica para la validación correspondiente; luego de lo cual, la citada Dirección lo remitirá por correo electrónico a las Coordinaciones Zonales para que lo generen en el Sistema de Gestión Documental Quipux, y gestionen la firma de la o el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

9. Una vez suscrito el Acuerdo, la Dirección de Asesoría Jurídica o las Unidades Jurídicas de las Coordinaciones Zonales según corresponda, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux y por correo electrónico, notificarán a la organización social con un ejemplar del Acuerdo y una copia certificada del estatuto aprobado.

10. Posterior a la notificación a la organización social, la Dirección de Asesoría Jurídica o las Unidades Jurídicas de las Coordinaciones Zonales según corresponda, registrarán de manera obligatoria a la organización social en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales”;

Que, mediante Acuerdo Nro. 3737 de 21 de septiembre de 2024, el entonces Ministerio de Educación y Cultura, otorgó personalidad jurídica y aprobó el estatuto del Colegio de Contadores de Manabí;

Que, por Medio del Oficio Nro. MINEDUC-CGAJ-DAJ-2017-0054-O de fecha 15 de febrero de 2016, el Ministerio de Educación, remitió a la Secretaría de Educación Superior, el expediente del Colegio de Contadores de Manabí, por cuanto sus objetivos se encuentran enmarcados en el ámbito de las competencias de esta Cartera de Estado;

Que, con Oficio Nro. SENESCYT-CZ4-2023-0538-O de 03 de octubre de 2023, el Coordinador Zonal 4,

notificó al COLEGIO DE CONTADORES DE MANABÍ", con el registro de la Directiva electa para el periodo comprendido entre el 18 de julio de 2023 al 18 de julio de 2025, conformada como se detalla a continuación:

<i>"Directorio: Período 18 de julio de 2023 a 18 de julio de 2025"</i>		
Cargo	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
<i>Presidente</i>	<i>Juan Arturo Vélez Briones</i>	<i>1308524188</i>
<i>Vicepresidente</i>	<i>Sócrates Naime Andrade Alcívar</i>	<i>1305500264</i>
<i>Secretaria</i>	<i>Stelita Jacqueline Saavedra Chávez</i>	<i>1307876167</i>
<i>Prosecretaria</i>	<i>Elba Mariuxi Hernández Rodríguez</i>	<i>1308854627</i>
<i>Tesorera</i>	<i>Ramón Anastacio Piloza Guaranda</i>	<i>1305720235</i>

Que, mediante Convocatoria de 9 de mayo de 2024, suscrita por el Presidente del COLEGIO DE CONTADORES DE MANABÍ, se convocó a sus miembros a la Asamblea Provincial Ordinaria, a celebrarse el 23 de mayo de 2024, a fin de tratar el siguiente orden del día: "1.- Informe de labores del Directorio correspondiente al año 2023. 2.- Conocimiento y aprobación de las reformas al Estatuto presentada por el Directorio";

Que, según consta en el Acta de la Asamblea Provincial Ordinaria celebrada el 23 de mayo de 2024, los miembros del COLEGIO DE CONTADORES DE MANABÍ", en el punto 2, de manera unánime aprobaron en su totalidad el informe de labores del directorio correspondiente al año 2023, y la reforma parcial del estatuto del Colegio de Contadores de Manabí;

Que, con Oficio Nro. SCCM-AVB-2024-008 de fecha 18 de junio de 2024, ingresado a la Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Zona 4, con número único de trámite SENESCYT-CZ4-2024-0695-E, el ciudadano Arturo Vélez Briones, en su calidad de presidente del Colegio de contadores de Manabí, solicitó la reforma del estatuto de la citada organización, requiriendo además el cambio de denominación de la organización, pasando a llamarse COLEGIO DE CONTADORES Y AUDITORES DE MANABÍ, adjuntando para el efecto los requisitos contemplados en el Art. 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales expedido a través del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017;

Que, mediante Memorando Nro. SENESCYT-CZ4-2024-1411-M de 21 de agosto de 2024, el coordinador zonal 4 solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, lo siguiente: "(...) Se emita el informe técnico pertinente en original debidamente suscrito, que contemple los ámbitos tanto de Educación Superior, como de Ciencia, Tecnología e Innovación, con base a lo establecido en el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado expedido a través de Acuerdo No. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, instrumento en el cual se contempla una única Subsecretaría General con competencia, atribuciones y responsabilidades en los dos mentados ámbitos";

Que, con Informe Técnico No. SIITT-DIC-2024-052 de 11 de septiembre de 2024, elaborado por Carlos Viña Castillo, Analista de Investigación Científica; revisado por María José Ramírez Campos, Directora de Investigación Científica; y aprobado por Julia Palma Farfán, Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, se expone y concluye lo siguiente:

"(...) El análisis comparativo de las competencias de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, evidenció que los fines y los objetivos del Colegio de Contadores y Auditores de Manabí, no se encuentran relacionados con la gestión de ciencia, tecnología e innovación; motivo por el cual no se enmarcan en las atribuciones y responsabilidades de esta Subsecretaría detalladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación";

Que, con Informe Técnico No. IG-DGUP-CCM-09-49-2024 de 17 de septiembre de 2024, elaborado por Estefanía Galarza, Analista de Gestión Universitaria y Politécnica; revisado por Roberto Larrea, Analista

de Gestión Universitaria y Politécnica, y aprobado por Raúl Tamayo, Director de Gestión Universitaria y Politécnica, concluye lo siguiente:

“CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, se concluye que el ámbito de acción, los fines y los objetivos del Colegio de Contadores de Manabí si se enmarcan en el ámbito de la educación superior, ya que se encuentran alineados a los artículos 8 y 13 de la LOES y a las atribuciones de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior; puesto que dicha organización tiene planes de formación Académica”;

Que, por medio de Memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2024-0180-MI de 26 de septiembre de 2024, la Subsecretaria General de Educación Superior, Cuenca, Tecnología e Innovación remitió al Coordinador zonal 4, los Informes Nro. SIITT-DIC-2024-052 y Nro. IG-DGUP-COMEPRO-09-49-2024, con el fin de que se continúe con los trámites correspondientes;

Que, con Memorando Nro. SENESCYT-UJCZ4-2024-0027-M de 21 de octubre de 2024, la Analista Jurídica Zonal de la Coordinación Zonal 4, expuso al Coordinador Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Zona 4, lo siguiente: *“(...) Una vez efectuado el correspondiente análisis de constitucionalidad y legalidad pertinente se concluye que, los objetivos que se incorporarán al Art. 2 del estatuto del “COLEGIO DE CONTADORES Y AUDITORES DE MANABÍ”, con base a lo determinado en los informes emitidos por la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de sus Subsecretarías Técnicas, se encasillan dentro de las competencias de esta Secretaría de Estado; y que los mismos no contravienen a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y normas vigentes y al orden público, y se encuentran en armonía con las atribuciones propias de esta Cartera de Estado descritas tanto en los artículos 182 y 183 literales b) y j) de la Ley Orgánica de Educación Superior.*

Por tanto, con fundamento en el marco normativo previamente citado y de acuerdo al análisis jurídico realizado, esta Unidad Jurídica Zonal, emite INFORME FAVORABLE para la reforma parcial del estatuto del “COLEGIO DE CONTADORES Y AUDITORES DE MANABÍ”, recomendando a su autoridad, que se solicite a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, que se autorice la elaboración del Acuerdo correspondiente”;

Que, mediante Memorando Nro. SENESCYT-CZ4-2024-1836-M de 22 de octubre del 2024, el Arq. Wilmer Macías Cedeño, en su calidad de Coordinador Zonal 4, recomienda al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como máxima autoridad, autorice la elaboración del Acuerdo a través del cual, se reforme el Estatuto la organización social sin fines de lucro denominada “COLEGIO DE CONTADORES Y AUDITORES DE MANABÍ, modificando además la razón social del COLEGIO DE CONTADORES DE MANABÍ” por “COLEGIO DE CONTADORES Y AUDITORES DE MANABÍ”;

Que, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental, de fecha 24 de octubre de 2024, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, dispuso: *“Se autoriza la elaboración del respectivo proyecto de acuerdo mediante el cual se aprobará la reforma de los estatutos y el cambio de denominación del “Colegio de contadores y Auditores de Manabí”, proceder conforme la normativa legal vigente y normas de control internas”;*

Que, los objetivos que se incorporarán al estatuto del “COLEGIO DE CONTADORES Y AUDITORES DE MANABÍ”, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público, y los mismos se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro denominada COLEGIO DE CONTADORES Y AUDITORES DE MANABÍ, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente, al orden público, ni a las buenas costumbres; y los mismos se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la

República del Ecuador, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo agregado a continuación del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

ACUERDA:

Artículo 1.- AUTORIZAR el cambio de denominación del COLEGIO DE CONTADORES DE MANABÍ", que en adelante y para los fines correspondientes se denominará "COLEGIO DE CONTADORES Y AUDITORES DE MANABÍ".

Artículo 2.- APROBAR la reforma parcial del Estatuto del "COLEGIO DE CONTADORES Y AUDITORES DE MANABÍ", por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - DISPONER a la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 4 de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que registre el presente Acuerdo en la base de datos a su cargo y en el expediente de la organización.

SEGUNDA.- NOTIFICAR al "COLEGIO DE CONTADORES Y AUDITORES DE MANABÍ", con el presente Acuerdo.

TERCERA.- ENCARGAR a la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 4 de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la notificación del presente Acuerdo al "COLEGIO DE CONTADORES Y AUDITORES DE MANABÍ".

CUARTA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.



Firmado electrónicamente por:
CÉSAR AUGUSTO
VÁSQUEZ MONCAYO

ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0059-AC

SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 13 consagra: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”*;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 350 de la norma suprema, prevé: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, manda: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”*;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, conceptualiza: *“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 182 dispone: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y*

las instituciones del Sistema de Educación Superior (...);

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) establece: “*b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; / j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, preceptúa: “**Las organizaciones sociales.-** *Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva (...)*”;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: “**Fortalecimiento de las organizaciones sociales.-** *Para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los niveles de gobierno y funciones del Estado prestarán apoyo y capacitación técnica; asimismo, facilitarán su reconocimiento y legalización*”;

Que, el artículo 36 *ibídem*, estipula: “**Legalización y registro de las organizaciones sociales.-** *Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. // El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, el entonces Presidente de la República del Ecuador, decretó: “**Art. 1.-** *Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil*”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido a través del Decreto Ejecutivo No. 2428 de 06 de marzo de 2002, en su artículo 11 literal k) establece: “**Atribuciones y Deberes del Presidente de la República.-** *El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: / k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil*”;

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, contempla: “**De los Ministros.-** *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*”;

Que, el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 *ibídem*, determina: “**...- De las Secretarías.-** *Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado*”;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales,

expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, en su artículo 3 estipula: **“Naturaleza.-** Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro.

De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio”;

Que, el artículo 7 *ibídem*, dispone: **“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.-** Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;

Que, el artículo 09 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, reza: **“ Corporaciones.-** Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular.

Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. 1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros”;

Que, los artículos 12 y 13 del Capítulo II Título III del citado Reglamento, contienen los requisitos y el procedimiento a seguir para la aprobación de Estatutos y el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales solicitantes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro.304, de fecha 18 de junio de 2024, en su Art. 1 el Presidente Constitucional designó a César Augusto Vásquez Moncayo, como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, por medio de Acuerdo Ministerial Nro. 8 de 27 de noviembre de 2014, la entonces Secretaria Nacional de Gestión de la Política, expidió el Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS; con el objeto, entre otros, de habitar y establecer las competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales, otorgamiento de personalidad jurídica y más actos relacionados con la vida jurídica de las mismas;

Que, el artículo 2 del Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS, contempla: **“Ámbito.-** Se rigen por el presente instructivo todas las instituciones públicas que tengan competencia para otorgar personalidad jurídica y las organizaciones con finalidad social y no de lucro que hubieren obtenido personalidad jurídica, y se encuentren reguladas por el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas así como para las que se incorporen con fines de registro al SUIOS, de conformidad con las competencias de instituciones del sector público aprobadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES-”;

Que, el artículo 8 del citado Instructivo, respecto a las competencias de las Instituciones del Estado para

la regulación de las organizaciones sociales creadas al amparo del Código Civil, determina: *“Corresponden, de acuerdo con sus competencias, a los ministerios detallados a continuación, el otorgamiento de personalidad jurídica, mantenimiento de archivos y actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidos su control y disolución de las que por ley están bajo su competencia, así como de fundaciones y corporaciones de primero, segundo, tercer grado, independientemente de su denominación (pueden ser asociaciones, federaciones, confederaciones, uniones, uniones nacionales, clubes, centros, colegios, cámaras, comités, ligas, juntas, etc.) cuyos objetivos principales (no actividades a las que se dedican para cumplir con su objetivo) se relacionen de acuerdo al caso, con lo siguiente: (...) 24. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. // Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con:*

- La garantía de gratuidad en la educación superior;
- El desarrollo de la educación superior y la ciencia, tecnología e innovación;
- La formación universitaria del talento humano;
- El estudio, la investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico
- La transferencia de tecnología;
- Los colegios profesionales que promuevan la educación superior, la ciencia, la tecnología, la innovación y/o saberes ancestrales, no con ámbito, objetivos y fines laborales; (...);”

Que, siendo las 12H00 del 20 de mayo de 2024, en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, se reunieron libre y voluntariamente diez socios fundadores del Colegio de Ingenieros en Sistemas, Ciencias Tecnológicas y Afines del Guayas CISCTE-AG, con el objetivo de conformar una corporación de primer grado en ejercicio de su derecho constitucional a la libre asociación;

Que, mediante oficio s/n, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Gestión Documental el 10 de julio de 2024, que corresponde al trámite No.

SENESCYT-UAFCZ5Y8-2024-00176-EX, la MSc Patricia Gabriela Chica Burgos, en calidad de persona designada por la Asamblea Provisional del Colegio de Ingenieros en Sistemas, Ciencias Tecnológica y afines del Guayas CISCTE-AG, solicitó a la Coordinación Zonal 5 y 8 de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la aprobación del estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica de la citada organización, adjuntando para el efecto los siguientes documentos: a) Acta de la Asamblea General Constitutiva de la organización, suscrita por los miembros o socios fundadores (diez), certificada por la secretaria provisional; b). Proyecto de estatuto aprobado por la asamblea general, debidamente certificado por la secretaria provisional de la organización; c) Copia certificada de la Escritura Pública de declaración juramentada ante notario en la que acrediten el patrimonio de la organización suscrita por los socios fundadores;

Que, a través de memorando Nro. SENESCYT-CZ5Y8-2024-2399-M de 07 de octubre de 2024, el Coordinador Zonal 5y8 solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, lo siguiente: *“(...) el informe técnico pertinente, sobre los objetivos, pertinencia y aspectos que enmarquen las áreas de la Educación Superior, así como de la Ciencia, Tecnología e Innovación, esto de acuerdo a lo establecido en el Art. 10 numeral 2.1.1. GESTIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN literales a) y m) del actual Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado, expedido a través de Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, instrumento en el cual se contempla una única Subsecretaría General con competencia, atribuciones y responsabilidades en las dos áreas mencionadas. (...);”*

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2024-0195-MI de 09 de octubre del 2024, el Subsecretario General de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, Subrogante a esa fecha, solicitó a la Subsecretaria de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología y Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior, respectivamente lo siguiente: *“(...) Por lo expuesto solicito que, con base a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado expedido a través de Acuerdo No. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, se emita el informe técnico pertinente en original debidamente suscrito.”;*

Que, por medio de memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2024-0632-MI de 16 de octubre del 2024, la Subsecretaria de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, remitió el informe

signado con el número SIITT-DIC-2024-061, de 15 de octubre del 2024, el mismo que en su parte pertinente señala lo siguiente: “**4. ANÁLISIS DEL ÁMBITO DE ACCIÓN, OBJETIVOS Y FINES DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL** // (...) Por lo tanto, se evidencia que el ámbito de acción, fines y los objetivos del Colegio de Ingenieros en Sistemas, Ciencias Tecnológica y afines del Guayas CISCTE-AG se encuentran relacionados con la gestión de ciencia, tecnología e innovación. (...) **5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** La Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología tiene como objetivo incrementar y promover la investigación, la ciencia, la innovación y la transferencia tecnológica y su vinculación con el sector académico y productivo.

El análisis comparativo de las competencias de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, evidenció que el ámbito de acción, fines y los objetivos del Colegio de Ingenieros en Sistemas, Ciencias Tecnológica y afines del Guayas CISCTE-AG se encuentran relacionados con la gestión de ciencia, tecnología e innovación; motivo por el cual se enmarcan en las atribuciones y responsabilidades de esta Subsecretaría detalladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...);

Que, a través de memorando Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2024-3501-M de 13 de noviembre del 2024, la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior emitió el Informe signado con el número IG-DGUP-CISCTE-AG-10-51-2024 de 11 de noviembre del 2024, el mismo que en su parte pertinente señala lo siguiente: “**3.2. ANÁLISIS DE CORRESPONDENCIA** (...) Al respecto, se debe mencionar que el Estatuto del Colegio de Ingenieros en Sistemas, Ciencia, Tecnología y afines del Guayas CISCTE-AG no se alinea con los literales mencionados de las Atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior.

*Con base a la matriz cruzada presente en la Tabla 3, se identificó que el ámbito de acción, objetivos y fines del Colegio de Ingenieros en Sistemas, Ciencia, Tecnología y afines del Guayas CISCTE-AG, no se relacionan con las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, (...). **CONCLUSIONES:** Por lo expuesto, se concluye que el ámbito de acción, los fines y los objetivos del Colegio de Ingenieros en Sistemas, Ciencia, Tecnología y afines del Guayas CISCTE-AG no se enmarcan en el ámbito de la educación superior, ya que se no se alinean con los artículos 8 y 13 de la LOES, ni con las atribuciones de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior.”;*

Que, con memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2024-0222-MI de 15 de noviembre del 2024, la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante, en respuesta al memorando Nro. SENESCYT-CZ5Y8-2024-2399-M, remitió los informes Nro. SIITT-DIC-2024-061 y Nro. IG-DGUP-CISCTE-AG-10-51-2024, referentes al Colegio de Ingenieros en Sistemas, Ciencias Tecnológica y afines del Guayas CISCTE-AG;

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-CZ5Y8-2024-2916-M de 19 de noviembre del 2024, el Coordinador Zonal 5y8, remitió el informe jurídico favorable elaborado por la Unidad Jurídica Zonal para el otorgamiento de personalidad jurídica del Colegio de Ingenieros en Sistemas, Ciencias Tecnológica y afines del Guayas CISCTE-AG, en los siguientes términos: “(...) **4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN** Una vez que se ha revisado el Estatuto de la organización Sociedad Colegio de Ingenieros en Sistemas, Ciencias Tecnológica y afines del Guayas CISCTE-AG, se ha efectuado el correspondiente análisis de constitucionalidad y legalidad pertinente, en tal sentido de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 13 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a Organizaciones Sociales, me pronuncio. Con fundamento en el marco normativo previamente citado y de acuerdo al análisis realizado, se emite **INFORME FAVORABLE** para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de Estatuto del Colegio de Ingenieros en Sistemas, Ciencias Tecnológica y afines del Guayas CISCTE-AG. Para el efecto, se recomienda a su autoridad, se ponga a consideración del señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a fin de que autorice a esta Coordinación Zonal 5 y 8 la elaboración del acto administrativo correspondiente..(...);

Que, el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro denominada Colegio de Ingenieros en Sistemas, Ciencias Tecnológica y afines del Guayas CISCTE-AG, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público, y los mismos se encuentran enmarcados en el

ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que, conforme a la normativa expuesta en los considerandos de este Acuerdo, la Coordinación Zonal 5y8 emite su aval para que, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría de la política pública de educación superior y la rectoría del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en cumplimiento de las competencias que le fueron otorgadas por la ley, otorgue la personalidad jurídica y apruebe el estatuto del Colegio de Ingenieros en Sistemas, Ciencias Tecnológica y afines del Guayas CISCTE-AG, por cuanto la citada organización, ha cumplido con todos los requisitos contemplados en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR personalidad jurídica como organización social sin fines de lucro de derecho privado al Colegio de Ingenieros en Sistemas, Ciencias Tecnológica y afines del Guayas CISCTE-AG, en su calidad de Corporación de primer grado, con domicilio ubicado en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas.

Esta organización, deberá regirse por las disposiciones del Título XXX DE LAS PERSONAS JURIDICAS del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, su Estatuto, los Reglamentos Internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos; y, demás normativa pertinente aplicable para el efecto.

Artículo 2.- APROBAR el estatuto social del Colegio de Ingenieros en Sistemas, Ciencias Tecnológica y afines del Guayas CISCTE-AG.

Artículo 3.- REGISTRAR en calidad de miembros fundadores del Colegio de Ingenieros en Sistemas, Ciencias Tecnológica y afines del Guayas CISCTE-AG, a las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	Nacionalidad
1	Christian Stalin Chamba Méndez	0919838029	Ecuatoriana
2	Ricardo Javier Viteri Alvarado	0925119935	Ecuatoriana
3	Patricia Gabriela Chica Burgos	0940726359	Ecuatoriana
4	Marcos Joaquín Espinoza Delgado	0924002595	Ecuatoriana
5	Moisés Abraham Yépez Anzules	0925841157	Ecuatoriana
6	Rafael Alejandro Tana Guamanquishpe	0920535499	Ecuatoriana
7	Francisco Xavier Rivera Lombeyda	0917350845	Ecuatoriana
8	Marcela Angelina Espinoza Delgado	0920528213	Ecuatoriana
9	Juan Víctor Chávez Atocha	0907161772	Ecuatoriana
10	Gerardo Mario Pincay Cedeño	0919802215	Ecuatorian

Artículo 4.- DISPONER al Colegio de Ingenieros en Sistemas, Ciencias Tecnológica y afines del Guayas CISCTE-AG, que de manera imperante e irrestricta dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación con el presente Acuerdo, deberá elegir su Directiva y remitir a esta Secretaría de Estado la nómina de dicho órgano directivo definitivo, en apego y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y, en concordancia con el periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al Colegio de Ingenieros en Sistemas, Ciencias Tecnológica y afines del Guayas CISCTE-AG.

SEGUNDA.- Encárguese a la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 5y8, de esta Cartera de Estado, de la notificación con el presente Acuerdo al Colegio de Ingenieros en Sistemas, Ciencias Tecnológica y afines del Guayas CISCTE-AG.

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.



Firmado electrónicamente por:
CESAR AUGUSTO
VASQUEZ MONCAYO

ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0060-AC

SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, a los ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Norma Máxima, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 350 de la Máxima Norma, señala: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;

Que, el artículo 351 de la Norma Fundamental, establece: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global"*;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. // Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro"*;

Que, el artículo 354 señala *"Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación"*;

Que, el artículo 109 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: *"Requisitos para la creación de una universidad o escuela politécnica.- Quien promueva la creación de una universidad o escuela politécnica deberá presentar al Consejo de Educación Superior una propuesta técnico-académica, que contenga los siguientes requisitos: // 1. Justificativo de los promotores del proyecto que demuestren su experiencia y vinculación con el Sistema de Educación Superior y la solvencia moral y ética, reconocida públicamente (...)"*;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y*

las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República (...);

Que, los literales b) y j) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior- LOES, establecen entre las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: “b) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia*”; y, “j) *Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Función Ejecutiva y la presente Ley*”;

Que, la Disposición General Séptima de la LOES, determina: “*Para garantizar la igualdad de oportunidades y el acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional promoverá la creación de universidades o escuelas politécnicas en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y en el norte y sur de la región amazónica, se remitirá a la Asamblea Nacional, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley*”;

Que, el artículo 6 de la Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, determina: “*La Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su calidad de promotora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, será la responsable de designar a los miembros de la Comisión Gestora quienes podrán ser o no servidores de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, quienes cumplirán los requisitos legales previstos*”;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la ley *ibídem*, señala: “*De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas, una vez promulgada la presente Ley, el promotor designará a los miembros de la Comisión Gestora. // Para su nombramiento, los miembros de la Comisión Gestora cumplirán con los requisitos establecidos en el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas. // Quien presida la Comisión Gestora representará jurídicamente a la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas mientras dure el período de transición. Los miembros de la Comisión Gestora serán de libre nombramiento y remoción*”;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la citada normativa, dispone: “*La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, por un período de cinco años contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, y podrá ampliarse por una única vez hasta por tres años, previa aprobación del Presidente de la República. // La Comisión Gestora desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 304, de 18 de junio de 2024, el Presidente Constitucional de la República, designó al Mgs. César Augusto Vásquez Moncayo como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, a través de la Resolución Nro. RPC-SO-12-No.056-2012, de 11 de abril de 2012, el Pleno del Consejo de Educación Superior, expidió el Reglamento de Creación. Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, posteriormente reformado;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Creación. Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, determina: “*Justificativos en relación con los promotores.- Los justificativos a los que se refiere el número 1 del artículo 109 de la Ley Orgánica de Educación Superior, consistirán en certificados que demuestren que los promotores, en el caso de ser personas naturales, hayan ejercido durante los diez años inmediatamente anteriores a la presentación del proyecto la docencia en educación superior, investigación a la gestión académica en educación superior, o hayan actuado como autoridades de instituciones de educación superior, o que hubieren alcanzado resultados de gran relevancia en la investigación científica. Tratándose de personas jurídicas sus integrantes deberán cumplir los requisitos aplicables a las personas naturales. // En el caso de la propuesta para la creación*

de universidades públicas, las entidades promotoras deberán conformar una Comisión Gestora, cuyos integrantes deberán cumplir con los requisitos anteriores”;

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2024-3711-M de 10 de diciembre de 2024, el Subsecretario de Instituciones de Educación Superior remitió el informe técnico Nro. IG-DGUP-UPSDT-12-65-2024, de la misma fecha, en el cual se concluye y recomienda que: “5. **CONCLUSIONES** // Tomando en cuenta que la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas fue creada por Ley, y que de su creación desprende la gestión académica, administrativa, financiera, jurídica, y en otros ámbitos, necesaria para el funcionamiento de la universidad; además con el objetivo de precautelar el proceso de consolidación de la Institución, se justifica la necesidad emitir los lineamientos para la conformación de la Comisión Gestora y la vinculación de los comisionados que se designen para el efecto/6. **RECOMENDACIONES** //Remitir el presente informe a la máxima autoridad para la emisión del correspondiente instrumento jurídico que emita los lineamientos para la conformación y funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas. Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, para que en el marco de sus competencias gestionen los procesos de vinculación”; y,

Que, por medio del memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2024-0617-MI, del 10 de diciembre de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió su aval jurídico favorable para la emisión del presente acuerdo; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 182 y 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el artículo 6 de la Ley de creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas.

ACUERDA:

Expedir LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Artículo 1.- Objeto: Por medio del presente Acuerdo, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación-SENESCYT, en su calidad de entidad promotora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas-UPSDT, emite los lineamientos para conformar la Comisión Gestora con funciones durante el periodo de transición de cinco años contados a partir de su designación, misma que se encargará del inicio y desarrollo de las actividades de la nueva institución.

Artículo 2.- Conformación de la Comisión Gestora: esta Comisión se estructurará por seis (6) miembros de conformidad al siguiente detalle:

1. Cuatro comisionados académicos internos:
 - Un comisionado cuyo perfil profesional y académico cumpla con los requisitos para nivel de rector de Universidad Pública previstos en la LOES.
 - Dos comisionados cuyo perfil profesional y académico cumpla con los requisitos para nivel de vicerrector de Universidad Pública previstos en la LOES.
 - Un comisionado cuyo perfil profesional y académico cumpla con los requisitos para nivel de autoridad académica de Universidad Pública constantes en la LOES.
2. Un comisionado interno como Secretario General, quien será profesional del derecho; y,
3. Un comisionado externo, que corresponde a un funcionario de libre nombramiento y remoción de la SENESCYT con Nivel Jerárquico Superior 6, con experiencia y vinculación en el Sistema de Educación Superior y solvencia moral y ética, reconocida públicamente.

En todos los casos cumplirán con los requisitos exigidos a las y los servidores públicos conforme la Ley Orgánica del Servicio Público y normativa conexa, considerando el mecanismo de vinculación.

Para los comisionados internos, el/la Subsecretario/a General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología

e Innovación o quien haga sus veces, propondrá las hojas de vida a la Máxima Autoridad de la SENESCYT con la verificación de requisitos determinados en la LOES en el informe presentado por la Dirección de Gestión Universitaria y Politécnica. Sobre ello la UATH institucional o quien hiciera sus veces junto con la Coordinación General Administrativa Financiera, validará el cumplimiento de las demás exigencias para su vinculación.

Artículo 3.- Remuneraciones u honorarios profesionales de los comisionados internos y externos: los comisionados internos que conformen la Comisión Gestora, recibirán por la ejecución de sus actividades, remuneraciones u honorarios profesionales según corresponda y de acuerdo a las siguientes escalas:

- El/la comisionado/a académico/a interno/a y que presida la Comisión Gestora, será de Nivel Jerárquico Superior 7.
- Los demás comisionados académicos internos serán de Nivel Jerárquico Superior 6; y,
- El/la comisionado/a interno/a será el/la Secretario/a General de la Comisión, quien será de Nivel Jerárquico Superior 2.

Las referidas escalas remunerativas no aplicarán a el/los comisionados académicos internos que se incorporen bajo comisión de servicios con remuneración.

El/la delegado de la SENESCYT no percibirá estipendio monetario alguno en su calidad de comisionado/a externo/a.

Artículo 4.- Equipo administrativo mínimo para la Comisión Gestora: una vez que la Comisión Gestora se haya vinculado a la SENESCYT, y en caso de considerarlo necesario, presentará a el/la Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la justificación y el equipo mínimo administrativo, financiero y de servicios para ejecutar sus actividades, indicando las funciones que cada uno ejecutará.

El equipo mínimo se conformará máximo por tres profesionales, cuyas remuneraciones mensuales unificadas u honorarios profesionales según el caso, serán hasta el grupo ocupacional de Servidor Público 7, tomando en cuenta la disponibilidad presupuestaria de la SENESCYT.

Artículo 5.- Inicio de actividades de la Comisión Gestora y equipo administrativo mínimo.- La Máxima Autoridad de la SENESCYT mediante Acuerdo designará la Comisión Gestora previo informe técnico favorable de cumplimiento de requisitos de la LOES por parte de la Dirección de Gestión Universitaria y Politécnica, y de la UATH institucional o quien hiciera sus veces sobre los demás requisitos, debidamente aprobado por la Coordinación General Administrativa Financiera.

Para su vinculación será necesario el Acuerdo antes mencionado, el acta de la primera sesión de la Comisión Gestora y la entrega de los documentos habilitantes conforme normativa, siendo un proceso que lo gestionará la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la UATH institucional.

En cambio, el equipo administrativo mínimo iniciará sus actividades inmediatamente después de haber cumplido el proceso de vinculación según la modalidad contractual elegida que estará a cargo de las autoridades institucionales que tengan competencias en razón del cargo, designación o delegación.

El/la Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación junto con las áreas correspondientes, gestionarán los procesos y recursos presupuestarios que sean necesarios para cumplir con las vinculaciones y obligaciones contractuales que se deriven mientras los comisionados internos, y equipo administrativo mínimo estén a cargo de la SENESCYT.

Artículo 6.- Objeto de la Comisión Gestora: la Comisión Gestora a través de sus comisionados internos, desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución.

El comisionado externo será el encargado de realizar el seguimiento del proceso de institucionalización e

informar a los órganos que rigen el sistema de educación superior, adicionalmente cumplirá funciones de articulación y vinculación con sectores académico, público, privado y otros de la sociedad.

Artículo 7.- Elección de el/la Presidente de la Comisión Gestora: la Comisión Gestora elegirá el/la Presidente en su primera sesión, dentro de su seno, de los comisionados académicos internos y por mayoría simple de quienes tengan voz y voto.

Artículo 8.- Responsabilidades de los comisionados: Los comisionados internos como externo, cumplirán al menos con las siguientes atribuciones y responsabilidades:

Presidente de la Comisión Gestora

- Presidir la Comisión Gestora, con derecho a voz y voto, incluido voto dirimente.
- Convocar a las Sesiones de la Comisión Gestora.
- Representar jurídicamente a la UPSDT mientras dure el periodo de transición.
- Entregar al gestor externo, el cronograma de actividades mensuales que ejecutará la Comisión Gestora para su conocimiento.
- Verificar y aprobar mediante un informe, la ejecución de las actividades mensuales asignadas la Comisión Gestora y al equipo administrativo mínimo.
- Remitir al gestor externo, los informes aprobados de la Comisión Gestora y equipo mínimo, a fin de justificar el pago de remuneraciones mensuales unificadas u honorarios profesionales según corresponda.

Comisionados académicos internos

- Actuar como máxima autoridad de la UPSDT junto con el presidente de la Comisión, con derecho a voz y voto, sin embargo, cuando existan discrepancias, la decisión final será tomada por quien la presida.
- Desempeñar funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias que sean necesarias para iniciar y desarrollar las actividades de UPSDT, entre ellas al menos:
 - Obtener la personería jurídica de la UPSDT.
 - Obtener el nombramiento del representante legal de la institución.
 - Obtener el código institucional ante el Ministerio de Economía y Finanzas
 - Generar la estructura y reglamentación básica que permita a la universidad empezar sus operaciones.
 - Aprobar el Estatuto Orgánico ante el CES (de acuerdo a la disposición transitoria cuarta de la Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas).
- Determinar las actividades que ejecutará el equipo administrativo mínimo mediante un cronograma.
- Entregar un informe cada fin de mes al presidente de la Comisión, de las actividades ejecutadas de toda la Comisión Gestora.

Comisionado Externo

- Supervisar el cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Comisión Gestora y su equipo mínimo administrativo.
- Actuar con voz pero sin voto en las sesiones de la Comisión Gestora.
- Remitir a la Máxima Autoridad de la SENESCYT los respectivos informes que sustenten el pago de sus remuneraciones mensuales unificadas u honorarios profesionales según corresponda, a fin de que se gestione el pago por parte de la Coordinación General Administrativa Financiera.
- Realizar el seguimiento del proceso de institucionalización e informar a los órganos que rigen el Sistema de Educación Superior.

Comisionado Interno- Secretario General

- Actuar en la Comisión Gestora, con voz pero sin voto.
- Gestionar y custodiar la documentación generada por la Comisión
- Gestionar las sesiones desde la definición del orden del día, incluida la convocatoria y actas.
- Difundir las resoluciones y demás actos que emita la Comisión.

- Recopilar, codificar y mantener actualizado el compendio documental de la Comisión.

Las actividades principales antes señaladas podrán ampliarse por el/la Presidente de la Comisión Gestora, siempre y cuando sean de la misma naturaleza.

Artículo 9.- De las sesiones de la Comisión Gestora: La Comisión Gestora sesionará al menos con las tres cuartas partes de los comisionados con voz y voto, debiendo encontrarse presente el Secretario General en todas ellas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Comisión Gestora deberá emitir los reglamentos internos para el correcto ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades dentro del término de 15 días contados a partir de su designación.

Segunda.- La Coordinación General Administrativa Financiera será la encargada de llevar a cabo los procesos de vinculación de los comisionados designados, mientras éstos se encuentren a cargo de la SENESCYT.

Tercera.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Subsecretaría General de Educación Superior, de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior y a la Dirección de Gestión Universitaria y Politécnica de esta Secretaría de Estado.

Cuarta.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la SENESCYT, la notificación del presente Acuerdo.

Disposición final única.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.



ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0061-AC

SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 13, consagra: “*Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, contempla: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 350 de la norma suprema, prevé: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, manda: “*El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 98 conceptualiza: “**Acto administrativo.** Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 182 dispone: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y*

las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) establece: “*b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; / j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, decretó: “*Art. 1.- Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.*”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido a través del Decreto Ejecutivo Nro. 2428 de 06 de marzo de 2002, en su artículo 11 literal k) establece: “*Atribuciones y Deberes del Presidente de la República.- El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: / k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil*”;

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, contempla: “*De los Ministros.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*”;

Que, el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto *ibídem*, determina: “*...- De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*”;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, en su artículo 3 establece: “*Naturaleza. - Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro.*

De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”;

Que, el Reglamento *ibídem*, en su artículo 7 dispone: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento*”;

Que, el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, reza: “*Corporaciones.- Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular.*

Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado.
 1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros (...).”;

Que, el artículo 14 ibídem, en relación a la reforma y codificación de los estatutos establece: **“Requisitos y procedimiento.** – Para la reforma del estatuto las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañado la siguiente documentación: /1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea y; /2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación.”;

Que, el artículo 15 del citado Reglamento, señala: **“Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en esta Reglamento, en lo que fuere aplicable”;**

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 304 de 18 de junio de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Mgs. César Augusto Vásquez Moncayo como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, con Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-044 de 17 de mayo de 2019, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, otorgó la personalidad jurídica y aprobó el estatuto del “Colegio de Profesionales y Estudiantes de Gobierno, Seguridad, Riegos y Auditoría de Tecnología-ISACA ECUADOR”;

Que, por medio de oficio Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2024-0127-O de 13 de junio de 2024, el ex Director de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, notificó al “Colegio de Profesionales y Estudiantes de Gobierno, Seguridad, Riegos y Auditoría de Tecnología-ISACA ECUADOR”, con el registro del directorio de la citada organización, el cual se conformó de la siguiente forma:

“03 de junio de 2024 hasta 05 de junio de 2025.

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA/IDENTIDAD
Presidente	LÓPEZ MOLINA JUAN CARLOS	1711246387
Vicepresidente	APOLO MÁRQUEZ VIVIANDA MISHEL	1104615750
Secretario	RAMÓN MARTÍNEZ PATRICIO JAVIER	1715595458
Tesorero	VINUEZA TRUJILLO JAIME AUGUSTO	1716028509”

Que, mediante convocatoria de 17 de septiembre de 2024, el Presidente del “Colegio de Profesionales y Estudiantes de Gobierno, Seguridad, Riegos y Auditoría de Tecnología-ISACA ECUADOR”, convocó a los miembros de la citada organización a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 27 de septiembre de 2024 a las 10:00am, con el propósito de tratar el siguiente orden del día: **“(…) Conocer y ratificar aprobación de la Reforma y Codificación del Estatuto del Colegio de Profesionales y Estudiantes de Gobierno, Seguridad, Riegos y Auditoría de Tecnología-ISACA ECUADOR (...).”;**

Que, según consta en el Acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2024, los miembros del “Colegio de Profesionales y Estudiantes de Gobierno, Seguridad, Riegos y Auditoría de Tecnología-ISACA ECUADOR”, resolvieron: **“(…) por unanimidad, han ratificado la aprobación de la "Propuesta de Reformas al Estatuto de ISACA ECUADOR" y la "Codificación de Estatuto del Colegio de Profesionales y Estudiantes de Gobierno, Seguridad, Riesgos y Auditoría de Tecnología-Isaca Ecuador" en los términos tratados en Asamblea Extraordinaria de Miembros del Colegio, celebrada el 30 de agosto de 2024(...).”;**

Que, con oficio s/n ingresado a esta Cartera de Estado con número de trámite SENESCYT-CGAJ-DAJ-2024-6905-EX de 22 de noviembre de 2024, el ciudadano Juan Carlos López Molina, haciendo constar la calidad de Presidente del “Colegio de Profesionales y Estudiantes de Gobierno, Seguridad, Riegos y Auditoría de Tecnología-ISACA ECUADOR”, solicitó la **reforma al**

Estatuto de la citada organización, adjuntando para el efecto los requisitos contemplados en el Art. 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales expedido a través del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017;

Que, con memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2024-0593-MI de 30 de noviembre de 2024, el Coordinador General de Asesoría Jurídica elaboró el informe jurídico favorable para la reforma parcial del estatuto del “Colegio de Profesionales y Estudiantes de Gobierno, Seguridad, Riegos y Auditoría de Tecnología-ISACA ECUADOR”, en el cual se concluyó lo siguiente: “(...) **4. CONCLUSIÓN:** Una vez efectuado el correspondiente análisis de constitucionalidad y legalidad pertinente se concluye que, “(...) con fundamento en el marco normativo previamente citado y de acuerdo al análisis jurídico realizado, esta Coordinación emite **INFORME FAVORABLE** para la **reforma parcial** del estatuto (...), recomendando a su autoridad, se disponga y autorice la elaboración del Acuerdo correspondiente(...)”;

Que, por medio de sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux de 02 de noviembre de 2024, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado dispuso lo siguiente: “(...)proceder de conformidad a la normativa legal vigente y la observancia de las normas de control”;

Que, la reforma parcial al estatuto del “Colegio de Profesionales y Estudiantes de Gobierno, Seguridad, Riegos y Auditoría de Tecnología-ISACA ECUADOR”, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público; y,

Que, conforme a la normativa expuesta en los considerandos de este Acuerdo, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite su aval para que, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría de la política pública de educación superior y la rectoría del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en cumplimiento de las competencias que le fueron otorgadas por la ley, apruebe la reforma parcial del estatuto del “Colegio de Profesionales y Estudiantes de Gobierno, Seguridad, Riegos y Auditoría de Tecnología-ISACA ECUADOR”, por cuanto la citada organización social, ha cumplido con todos los requisitos contemplados en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y en su estatuto.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

ACUERDA:

Artículo Único.- APROBAR LA REFORMA PARCIAL del Estatuto del “Colegio de Profesionales y Estudiantes de Gobierno, Seguridad, Riegos y Auditoría de Tecnología-ISACA ECUADOR”, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- DISPONER a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre el presente Acuerdo en la base de datos a su cargo.

SEGUNDA.- NOTIFICAR al “Colegio de Profesionales y Estudiantes de Gobierno, Seguridad, Riegos y Auditoría de Tecnología-ISACA ECUADOR” con el presente Acuerdo, y solicitar a la citada organización, que remita un ejemplar debidamente certificado del estatuto codificado para el registro correspondiente.

TERCERA.- ENCARGAR a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado la notificación del presente Acuerdo.

CUARTA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.





Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AMC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.